



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA

**DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO**

AUTORA:

KAROL EVELYN PALACIOS GILCES

TUTOR:

ABG. DARWING ALBERTO VALENCIA. MsC

GUAYAQUIL-ECUADOR

2022



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO:

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

**AUTOR: KAROL
EVELYN PALACIOS GILCES**

**TUTOR:
ABG. DARWING ALBERTO VALENCIA,
MSc**

INSTITUCION:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil**

Grado obtenido:

**MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO PROCESAL**

MAESTRÍA:

**MAESTRÍA EN DERECHO -
MENCION DERECHO
PROCESAL**

COHORTE:

COHORTE II

**FECHA DE PUBLICACION:
2022**

N. DE PAGS: 79

AREAS TEMATICAS: DRECHO PENAL - DERECHO PROCESAL

PALABRAS CLAVE: CRIMINALIDAD ORGANIZADA, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, TIPOS PENALES, TIPICIDAD.

RESUMEN:

Este trabajo de titulación denominado Delincuencia Organizada en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, se preocupa que la criminalidad organizada es un fenómeno frecuente, constante, que se presenta a través de diferentes formas. Por ende, estas organizaciones criminales van creando perfiles delictivos que tienen como denominador común, la peligrosidad social y sus impactos negativos. Por ello, la Comunidad Internacional a través de los organismos pertinentes, crea Instrumentos Internacionales dictados y encaminados a enfrentar la criminalidad organizada, siendo así que legislaciones a nivel mundial han adaptado sus normativas internas a dichos tratados con el ánimo de lograr conceptualizar, caracterizar y definir correctamente el crimen organizado y sus manifestaciones. Parte de ello, es adaptar la normativa penal interna, a dichas posiciones de forma comprensible, clara y respetuosa de su normativa interna.

El problema científico: ¿De estar legalmente bien concebidas los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación ilícita, existentes en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para combatir el crimen organizado en el país, deberían haber disminuido los índices de este fenómeno existentes en la actualidad?, y, como Objetivo General: Analizar la configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP.

La metodología aquí empleada ha sido mixta pues combina los enfoques cuali y cuantitativos, y

<p>emplea métodos como el histórico lógico, el inductivo-deductivo, los que han permitido llegar a conclusiones que justifican la necesidad de analizar los artículos 269 y 370 del Código Orgánico Integral Penal, en aras de configurar correctamente, los elementos normativos de los tipos penales estudiados.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0988873260	E-mail: Palaciosk_21@live.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Phd. EVA GUERRERO LOPEZ Teléfono: 042596500 Ext. 326 E-mail: eguerrerol@ulvr.gob.ec</p> <p>PHD. MARIO MARTINEZ HERNANDEZ Teléfono: 042596500 Ext. 326 E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec</p>	

DEDICATORIA

A Dios por todas las bendiciones recibidas de manera abundante las mismas que me han guiado en el camino de la vida personal, familiar, social y profesional.

A mi familia, mis hijos quienes son mi motivación de superación personal y profesional y al mismo tiempo para ser un referente para ellos y la sociedad.

Abg. Karol Evelyn Palacios Gilces

AGRADECIMIENTO

A todos los profesionales docentes que me guiaron en el camino del aprendizaje en el camino de la formación básica en Derecho y en el actual programa de Maestría en Derecho Procesal Penal.

A mi madre que, desde el cielo, aportó con sus enseñanzas para cada día dar lo mejor de mí.

Abg. Karol Evelyn Palacios Gilces

INFORME DE TURNITING

INFORME DE TURNITING

TESIS MAESTRÍA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRINCIPALES

1	poderdelderecho.com Fuente de Internet	<1%
2	www.cortenacional.gob.ec Fuente de Internet	<1%
3	roderic.uv.es Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Europea de Madrid Trabajo del estudiante	<1%
6	confirmado.net Fuente de Internet	<1%
7	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%
8	www.gestiopolis.com Fuente de Internet	<1%
9	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1%

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, Febrero de 2022

Yo, **Abg. Karol Evelyn Palacios Gilces**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y normativa Institucional vigente.

Firma:



Abg. Karol Evelyn Palacios Gilces

CC No. 0922004528

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, febrero de 2022

ABG. DARWING ALBERTO VALENCIA. MsC, Certifico que el trabajo titulado **“LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**, ha sido elaborado por, José Morante Jiménez, bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma:



ABG. DARWING ALBERTO VALENCIA. MsC,

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de investigación que lleva por título “La delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, se dirige a la obtención el Título de Maestría en Derecho mención Derecho Procesal, se preocupa por el hecho de que, en el orden mundial, la criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de manera frecuente, constante y a través de diferentes formas. Por ende, las diferentes organizaciones criminales van desarrollando determinados perfiles delictivos que tienen como denominador común, la peligrosidad social y sus impactos negativos. Por ellos, la Comunidad Internacional a través de los organismos pertinentes, ve la necesidad de crear varios Instrumentos Internacionales dictados y encaminados a enfrentar la criminalidad organizada es que, las legislaciones a nivel mundial han adaptado sus normativas internas a dichos tratados con el ánimo de lograr conceptualizar, caracterizar y definir correctamente el crimen organizado y sus manifestaciones. Parte de ello, es adaptar la normativa penal interna, a dichas posiciones de forma comprensible, clara y respetuosa de la técnica del Derecho Penal.

Se trazó como problema científico: ¿De estar legalmente bien concebidas los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación ilícita, existentes en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para combatir la criminalidad organizada en Ecuador, deberían haber disminuido los índices de este fenómeno existentes en la actualidad?, y, como Objetivo General: Analizar la configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP.

La metodología aquí empleada ha sido mixta pues combina los enfoques cuali y cuantitativos, y emplea métodos como el histórico lógico, el inductivo-deductivo, los que han permitido llegar a conclusiones que justifican la necesidad de analizar los artículos 269 y 370 del Código Orgánico Integral Penal, en aras de configurar correctamente, los elementos normativos de los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación ilícita, respectivamente.

Palabras Clave: Criminalidad organizada, Instrumentos Internacionales, tipos penales, tipicidad.

ABSTRACT

This research work entitled "Organized crime in the Ecuadorian legal system", is aimed at obtaining the Master's Degree in Procedural Law, it is concerned about the fact that, in the world order, organized crime is a phenomenon that occurs frequently, constantly and through different forms. Therefore, the different criminal organizations are developing certain criminal profiles that have as a common denominator, social dangerousness, and all its negative impacts. By virtue of the number of International Instruments issued and aimed at confronting organized crime, the laws worldwide have adapted their internal regulations to said treaties with the aim of correctly conceptualizing, characterizing and defining organized crime and its manifestations. Part of this is to adapt internal criminal regulations to said positions in a way that is understandable, clear and respectful of the technique of criminal law.

It was drawn as a scientific problem: ¿If the criminal types of Organized Crime and Illicit Association, existing in the Ecuadorian criminal legal system to combat organized crime in Ecuador, should have decreased the rates of this phenomenon that exist today?, and, as a general objective: Analyze the legal configuration of the criminal types provided for in articles 369 and 370 of the COIP.

The methodology used here has been mixed since it combines qualitative and quantitative approaches, and uses methods such as logical historical, inductive-deductive, which have allowed to reach conclusions that justify the need to analyze articles 269 and 370 of the Comprehensive Organic Code Criminal, in order to correctly configure the normative elements of the criminal types of Organized Crime and Illicit Association, respectively.

Keywords: Organized crime, International Instruments, criminal types, typicity.

INDICE GENERAL

INFORME DE TURNITING.....	VI
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	VII
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS	VIII
Introducción	1
CAPÍTULO I	4
MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	4
1.1. Tema:.....	4
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Formulación del Problema.....	5
1.4. Sistematización del problema.....	5
1.5. Delimitación del Problema de investigación	6
1.6. Línea de Investigación.....	6
1.7. Objetivos.....	6
1.8. Justificación de la Investigación.....	6
1.9. Idea a Defender.....	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO.....	8
Delincuencia Organizada en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	8
2.1. Concepto y origen de la Delincuencia organizada	8
2.2. Clases y trascendencia de la Delincuencia organizada.....	17
2.3. El crimen organizado trasnacional y específicamente, en Latinoamérica.....	20
2.3.1. Efectos del crimen organizado.....	25
2.3.1. La Criminalidad organizada en Ecuador	27
2.4. Base legal	29
2.4.1. Instrumentos Internacionales.....	29
2.5. Constitución de la República de Ecuador	31
CAPÍTULO III	36
Metodología/Análisis de Resultados y Discusión	36
3.1 Metodología de la Investigación	36
Tipo y Enfoque de Investigación.....	36
Métodos de Investigación.....	36
3.2 Instrumentos de recolección de datos.-.....	37
3.3 Encuestas.....	37
3.4 Población y Muestra.-.....	38

3.5	TABLA 1	38
3.6	TABLA 2.....	39
3.7	Análisis Cuadro N° 01	39
3.8	TABLA 3	40
3.9	Análisis Cuadro N° 02	40
3.10	TABLA 4.....	41
3.11	Análisis Cuadro N°. 3	41
3.12	TABLA 5.....	42
3.13	Análisis Cuadro N°. 4	42
3.14	TABLA 6.....	43
3.15	Análisis Cuadro No. 05	43
3.16	TABLA 7	44
3.17	Análisis Cuadro No. 6	44
CAPÍTULO IV.....		45
INFORME TÉCNICO/DESARROLLO DEL TEMA.....		45
TÍTULO DE LA PROPUESTA:.....		45
La configuración legal adecuada de los delitos de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita.....		45
OBJETIVO GENERAL:		45
OBJETIVO ESPECÍFICO:		45
JUSTIFICACIÓN:.....		45
RESULTADOS OBTENIDOS. -.....		51
Análisis.....		53
Conclusiones Generales.....		61
Recomendaciones Generales.....		63
Referencias Bibliográficas		64
ANEXOS		67

Introducción

Nace un hombre y nace el crimen y si el hombre se agrupa en colectividad es posible que surjan ideas colectivas de crímenes colectivos. Pero, a pesar de que esta afirmación es un hecho, lo cierto es que, ha sido en los últimos 40 años aproximadamente que ha venido a tomar auge en la humanidad la delincuencia o criminalidad organizada, y ¡Qué lamentable!

De hecho, la historia de la humanidad cuenta cuán vieja es la criminalidad:

“...desde los contrabandistas y el negocio ilícito de la seguridad y protección en la antigua Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII hasta llegar a los ciber delincuentes actuales y a un comercio global específico en el segmento de drogas de un valor aproximado de 500,000 millones de dólares al año”. (Rivera, 2011)

A pesar de muchos puntos comunes cabe diferenciar la mafia del crimen organizado:

La Mafia existe desde hace cientos de años, donde se encuentra en primer lugar y sobre todo en la singular cultura de Sicilia, algunos sostienen que el sur de Italia, hogar de la Ndrangheta Calabresa, la Camorra Napolitana y la más reciente, la Sacra Corona Unita, también puede ostentar la condición de ser el origen de las asociaciones mafiosas. La mafia es una mafia rural y una mafia urbana; es un poder de control material del territorio y es un poder de explotación de los circuitos políticos y administrativos locales y nacionales, y de los intangibles circuitos financieros internacionales, es una cultura de la omerta (silencio) que se refugia en el entorno del subdesarrollo, y es una cultura de la falta de escrúpulos en diversos y complejos circuitos internacionales; es violencia lucrativa y es una estructura de poder que impregna todos los demás poderes. (Rivera, 2011, p. 12)

La historia de la mafia de Sicilia demuestra que se desarrolló como un cuasi Estado socialmente arraigado. Los

mafiosos (o gabeloti –intermediarios-), como se les conocía al principio, actuaban de apoderados de los terratenientes ausentes en el gobierno de Sicilia, en unos tiempos en que el gobierno estaba alejado, era extranjero o, en el mejor de los casos, ineficaz, en consecuencia, la mafia fue única en su decidido ejercicio de una función cuasi gubernamental. La mafia nace de un vacío de autoridad y ocupa el lugar que al gobierno le corresponde en cuanto al ejercicio del poder, de allí que sea menos probable que surjan mafias en democracias sólidas y estables con instituciones fuertes y una sociedad civil vigorosa, en las democracias sólidas en donde las mafias ya existen, éstas son combatidas fuertemente por su sistema legal. (Rivera, 2011, p. 12)

Mientras que,

Con respecto al Crimen Organizado es fundamental entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige, se puede contar con asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen; por lo que se puede considerar que este grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. (Cornejo, 2001, p. 08)

Pero, no solo el problema de la mafia ha influido en la instauración de la criminalidad organizada en el mundo, sino, que, también, existieron una serie de eventos que han marcado y determinado una nueva época en el mundo.

La posguerra fría, la globalización, en la realidad mundial actual, han provocado una mayor permeabilidad de las fronteras y, como consecuencia, la aparición de “nuevas” amenazas a la seguridad de cada país y a su vez, a nivel internacional. Surge así o, mejor dicho, en este contexto, lo que hoy se conoce

como delincuencia o criminalidad organizada y que, obviamente está afectando grandemente la realidad latinoamericana. En efecto, la apertura de las fronteras nacionales, la disminución de las restricciones comerciales y financieras y la modernización de los sistemas de telecomunicaciones facilitan la expansión de la delincuencia organizada a nivel trasnacional.

Surge, entonces, con formas o modalidades totalmente nuevas, perfeccionadas, con el uso de la tecnología, la permeabilidad de las fronteras en el mundo, el incremento del flujo de traslado a otro país con diversos fines, incluyendo los migratorios, y todo esto, incrementó sin lugar a duda, la colectividad en nuevas formas de participación delictiva y la agravación de las mismas.

Este trabajo, cuyo problema científico y objetivos generales y específicos vienen planteados en el capítulo que sigue, se encargará de revisar de forma crítica la posición y enfoque que tiene la criminalidad organizada, tanto como fenómeno, o como tipo penal, en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1.1.Tema:

La Delincuencia Organizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

1.2.Planteamiento del problema

A nivel mundial se aprecia un incremento preocupante de conductas delictivas novedosas, mas organizadas y de participación colectiva que, precisamente son llevados a cabo por un conjunto de individuos que se han puesto eventualmente de previo y común acuerdo para ejecutar estos actos delictivos, con la peculiaridad de que lo hacen actuando como un grupo organizado, donde se juegan diferentes roles con la finalidad de ejecutar el, o los delitos en cuestión.

Esto es a lo que se llama criminalidad organizada y que, ha adoptado determinadas características que lo han convertido en un fenómeno peligroso y que urge combatir a nivel social y estatal.

El crimen organizado es multidimensional y este se encuentra en forma nacional e internacional, es una de las mayores fuerzas productoras de ingresos que generan aproximadamente 870 millones de dólares al año con una representación del 7% de las exportaciones mundiales de mercancías (Rivera, 2011, p. 10).

De esta realidad se deriva la irrupción del crimen organizado en Ecuador, causando grandes estragos y, como fenómeno complejo que es, se impone la necesidad de su estudio y del estudio de su comportamiento en el país a partir de la regulación jurídica existente sobre el tema tanto a nivel nacional, como internacional.

A pesar incluso, de la promulgación de varios instrumentos internacionales aprobados para combatir la criminalidad organizada y a pesar de que Ecuador, es país signatario de su mayoría, así como, a pesar de que en gran medida ha sido adaptado el ordenamiento interno a dichas normas supranacionales, lo cierto es, que el

comportamiento de la criminalidad organizada según el método de la observación, puede apreciarse que se ha incrementado y se ha diversificado ostensiblemente, por ende, se impone la necesidad de estudiar esta problemática desde el punto de vista investigativo a fin de resolverla o, por lo menos, mitigarla.

1.3. Formulación del Problema

¿De estar legalmente bien concebida la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación ilícita deberían haber disminuido los índices de este fenómeno existentes en la actualidad?

1.4. Sistematización del problema

¿Se han regulado tipos penales adecuados para tipificar delitos atinentes a la delincuencia organizada en la legislación penal ecuatoriana?

¿Existe un lenguaje legal adecuado, respetuoso de la teoría del delito y de la técnica del Derecho Penal General, aplicada en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en los delitos que absorben la delincuencia organizada?

¿Se han planteado políticas públicas coherentes a la técnica del Derecho Penal para combatir la delincuencia organizada en Ecuador?

¿Los artículos 369 y 370 del COIP describen una tipificación legal adecuada para los delitos de asociación delictiva y el resto de modalidades delictivas encaminadas a combatir la delincuencia organizada?

¿Considera que la subsunción en los tipos penales previstos en los art. 369 y 370 del COIP, provoca una tipificación inadecuada con respecto a conductas que revelan mayor peligrosidad social, mayor culpabilidad y, por ende, una sanción penal más severa?

¿Considera que los tipos penales previstos en los art. 369 y 370 del COIP, provoca una tipificación inadecuada siendo que son delitos de mayor peligrosidad social, por ende, deberían contener una sanción penal más severa?

1.5.Delimitación del Problema de investigación

Campo: Delincuencia Organizada

Área: Derecho Penal Especial

Tiempo: 1 año

Espacial: Guayaquil

Tipo de investigación: Cualitativa- Descriptiva

1.6. Línea de Investigación

Derecho procesal con aplicabilidad al derecho penal, derecho procesal y derechos humanos.

Sublínea de Investigación

Procedimiento Constitucional-penal-procesal

1.7.Objetivos

Objetivo General

Analizar la configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP.

Objetivos Específicos

- 1- Examinar la literatura existente sobre la Delincuencia Organizada a fin de redactar las bases teóricas de la investigación.
- 2- Evaluar la regulación legal nacional e internacional sobre la delincuencia organizada respectiva a Ecuador
- 3- Redactar las bases de un informe crítico-jurídico que contenga el análisis de los puntos débiles de la configuración legal de los tipos penales relacionados a la delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal.

1.8.Justificación de la Investigación

La delincuencia organizada como tipo penal, tal y como ocurre con el tipo penal de asociación ilícita, incursionaron como figuras delictivas nuevas, a raíz de la entrada

en vigor del COIP en el año 2014, esto, sobre todo, respondía al incremento de la criminalidad en el Ecuador, pero, en nuevas formas y modalidades que destacaban negativamente por ocurrir de forma organizada, es decir, como parte de grupos delictivos donde se establecían roles y funciones para los miembros de dicho grupo, así mismo, en los últimos años, se observa, sobre todo, a partir de la casuística, que ha incrementado dicha criminalidad organizada pero ya a nivel internacional.

Entonces, se precisa llevar a cabo investigaciones científicas como esta, donde puedan determinarse los puntos débiles de la concepción legal en cuanto a la criminalidad organizada en Ecuador, para así, poder ayudar o contribuir con herramientas eficaces para luchar contra ella.

Si bien es cierto que sobre el tema existe una preocupación nacional e internacional, y que esto, ha conllevado a analizar causas y condiciones que generan el crecimiento de la criminalidad organizada, tanto, en sus modalidades y formas, como en sus índices, también es cierto que, no ha sido suficiente, y eso es precisamente, lo que justifica la necesidad de investigar al respecto, pero, en esta ocasión intentando dar respuesta al interrogante científico planteado y alcanzar la meta científica que constituye el objetivo general planteado.

1.9. Idea a Defender

La adecuada configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP ayudará a aplicar correctamente la técnica del Derecho penal y permitirá combatir con mayor efectividad el incremento de los índices de Delincuencia Organizada en Ecuador.

VARIABLES

- La adecuada configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP.
- Aplicar correctamente la técnica del Derecho penal.
- Combatir con mayor efectividad el incremento de los índices de Delincuencia Organizada en Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Delincuencia Organizada en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

2.1. Concepto y origen de la Delincuencia organizada

Se dice por la mayor parte de la literatura que, la asociación y formas de asociación en torno al delito surgen con el hombre y se derivan precisamente de su condición humana.

La delincuencia, o crimen organizado considerada como uno de los delitos contemporáneos que generan grandes problemas sociales, económicos, políticos, culturales, etc, a mayor escala y que significan serios peligros para la seguridad de los Estados en cuanto a la vida de las personas, organizaciones y a la democracia, se diferencia de la delincuencia común por su estructura organizacional y la facilidad de obtención de recursos económicos, tecnológicos, sociales, estratégicos y operacionales que tienen para su funcionamiento.

Vanegas (2017) refiere que:

La Delincuencia organizada surgió en el siglo veinte, y es un fenómeno creciente en el mundo contemporáneo, los delitos cometidos por estas organizaciones criminales, entre los que encontramos al narcotráfico, la trata de personas, homicidios, secuestros, lavado de activos, terrorismo, entre otros, generan pánico en la sociedad y ponen en riesgo la democracia y la institucionalidad de los Estados de Derecho, ante esta realidad diversos países, entre esos Ecuador, han tenido que tomar medidas urgentes al respecto, entre ellas, estrategias de prevención para evitar el cometimiento de estos delitos, y de represión para sancionarlos una vez consumados, a pesar de que en ciertas ocasiones en estas medidas se aplican criterios del Derecho Penal del Enemigo, y se violentan garantías constitucionales inherentes a todo ciudadano. Son indudables los

esfuerzos realizados por Organizaciones internacionales, como Naciones Unidas, y la Unión Europea, y sus propuestas para luchar contra este fenómeno. El Ecuador, ha acogido ciertas recomendaciones de estas organizaciones internacionales, sin embargo, nuestra política criminal tiene muchos vacíos, que deben suplirse para dar combate efectivo y terminar con la delincuencia organizada que tanto daño causa en nuestra sociedad, y en el mundo. (p.11)

En este sentido, si bien es cierto, el Ecuador fue considerado como un país históricamente con una baja cantidad de organizaciones delictivas, en comparación con otros países latinoamericanos, las estadísticas actuales de los informes públicos de la Fiscalía General del Estado, reflejan un alarmante crecimiento de este tipo de organizaciones, ante lo cual, es necesario realizar un análisis doctrinario y legal respecto de la estructura típica de los delitos que persiguen y sancionan estas actividades en la legislación penal como son la asociación ilícita y la delincuencia organizada, ya que tradicionalmente se ha visto una debilidad normativa e institucional del Estado ecuatoriano para combatir este fenómeno, lo cual podría facilitar a futuro un establecimiento de organizaciones criminales dentro del país. (Chauca, 2019)

“A la par de la sociedad global y las nuevas circunstancias de la vida económica, social y política de los tiempos modernos, más el imponente avance de las comunicaciones se han desarrollado y sofisticado los niveles de la criminalidad” (Cornejo, 2001, p. 11).

Y según explica este mismo autor:

El origen de las sociedades de carácter criminal es antiguo, aunque no se puede considerar su existencia como tal hasta la época en la cual se conformaron las primeras sociedades en las cuales ya se creó la necesidad de distinguir entre las conductas lícitas

e ilícitas, reprimiendo y sancionando a quienes cometían acciones que ponían en peligro la convivencia pacífica de la sociedad. (Cornejo, 2001, p.15)

Por su parte, Jiménez de Asúa considera que el origen de las sociedades criminales se encuentra en las conventiculum, “que eran reuniones de bandoleros que asolaban el Estado Romano, y que fueron amonestados por el papa Sixto V en una bula”. De esta manera, se consideraba que se conformaban las conventiculum, cuando un grupo de 18 personas se reunía para atentar en contra de otras o de su propiedad, debiendo cumplir con los requisitos de asociación para un mal fin y que tengan armas (Jiménez de Asúa, 1970, p. 390).

Según señala el mismo autor,

Ya desde la época del Derecho Romano existió una división de las organizaciones criminales, entre las *societas delinquenti*, que eran asociaciones de delincuentes, y la coparticipación crimonosa que era *societas secleris delenqui*, conformadas por personas que se reunían únicamente para la comisión de un crimen, de modo que el elemento diferenciador era la permanencia (Jiménez de Asúa, 1970, p. 391).

Y, al hablar de antecedentes históricos de organizaciones criminales es necesario destacar el rol histórico de las sociedades secretas. En relato del autor Serge Hutin, (1970)

Las sociedades secretas fueron organizaciones de carácter religioso que con el paso del tiempo adquirieron un tinte político, siendo la primera de gran importancia la “Santa Vehme”, que era un tribunal justiciero nacido en el siglo XVIII en Baviera, misma que se extendió hasta el siglo XIX, cuando desapareció con la invasión de las tropas de Napoleón. Otras sociedades de este tipo señaladas por este autor son “los iluminados de Baviera”, “la sociedad de los carbonarios”, los “Filadelfos”, “los olímpicos”, “los Irlandeses Unidos” y el “Ku-Klux-Klan”. Todas estas organizaciones operaron hasta la primera mitad del siglo XIX, periodo en el cual nuevamente cambió el crimen organizado (p. 45).

Pero, es a partir del siglo XVIII, que se ve claramente la criminalidad organizada y sus formas, Cornejo, (2001), cuenta que:

“...el antecedente más próximo se encuentra en las mafias o camorras, que se originaron en Italia y Estados Unidos. La mafia es un hecho indudablemente antijurídico, por cuanto tiende a sobreponer y contraponer sus propias leyes al ordenamiento estatal, y por esto asume el carácter delictuoso, pero no siempre es un hecho asociativo” (p. 45).

Las agrupaciones o grupos mafiosos son igualmente, un antecedente directo y más próximo, de la organización delictiva o delincuencia organizada.

Su origen fue en Sicilia, cuando la Corte de Nápoles fue expulsada por las tropas de Napoleón hacia esta región en donde encontró refugio. Otras organizaciones con esta estructura se crearon en los Estados Unidos, cuando se produjeron las grandes migraciones de judíos, italianos, alemanes, irlandeses, entre otros, hacia ese país. La mayoría de los negocios de las mafias estaban relacionadas con el tráfico y las extorsiones; y en este sentido, el autor apunta que “la principal actividad ilícita de las organizaciones de la mafia es el tráfico de drogas, en el que se ve un aumento muy considerable del tráfico de cocaína”, siendo Italia un país de producción (Brucet, 2007, p. 153).

Y es de destacar que, ante esta modalidad delictiva, tanto, las legislaciones italianas como, norteamericanas, se fueron adaptando a ellas, para crear formas legales de combatirla, por ello es oportuno mencionar que:

Dentro de la legislación italiana se creó así mismo, una doble figura delictiva para combatir a las organizaciones con fines criminales, la asociación de tipo delictuosa y la asociación de tipo mafioso: La asociación para delinquir se configura por la asociación de tres o más personas con el fin de cometer delitos y quienes los promueven constituyen u organizan dichas asociaciones son castigados por el solo hecho. La asociación de tipo mafioso se define en función de quienes forman parte de

ella, se valga de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo o de la condición de sujeción o secrecía que deriva de la comisión de delitos para delinquir; de modo directo o indirecto, la gestión de control de las actividades económicas, de concesiones, de autorizaciones para prestar servicios públicos, o para obtener provechos o ventajas injustas para sí o para otro o con el fin de obstaculizar el libre ejercicio del voto o de procurar votos para sí o para otro con motivo de un proceso electoral. Esta asociación requiere el mínimo de tres miembros y cualquiera que forme parte de ella será castigado por este solo hecho (Andrade, 1996, p. 104)

Nacido allí, el fenómeno de las asociaciones mafiosas fue extendiéndose a varios países, como Rusia, Colombia, Francia, España, Japón, China, etc, en definitiva, entró en otros muchos, que ya hoy en día, la padecen.

Cuando la delincuencia común llega hasta tal extremo de evolución o de perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental: cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda de poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir; sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada (Brucet, 2007, p. 49).

Y otros autores como Cornejo, (2001) relacionan el concepto de crimen organizado con el de banda, advirtiendo en primer lugar que:

Dentro de la legislación penal argentina no existe el tipo penal de crimen organizado, por lo que se ha establecido una diferencia entre asociación ilícita y banda, siendo la segunda la que más se ajusta al concepto de crimen organizado. Un grupo de individuos asociados en la acción, en los beneficios y en los riesgos de una empresa criminal, que actualmente implica la utilización de procedimientos técnicos, que hace necesaria la

división del trabajo en funciones específicas determinadas, o en función de conocimientos científicos adecuados (Cornejo, 2001, p. 134).

Desde la perspectiva de este autor, nuevamente se reitera los elementos antes expuestos de la delincuencia organizada, relacionados con la compleja estructura que tiene, similar a una empresa criminal, así como la creación de funciones específicas que hacen que exista una división del trabajo, en una estructura piramidal, en donde cada individuo tiene una función, siendo siempre su objetivo la obtención de beneficios de algún tipo.

Mientras que, Julián López complementa esta definición señalando que su finalidad no es la de satisfacer las necesidades del delincuente, sino que “va más allá del enriquecimiento o de la codicia”, ya que es el “intento de la perpetración política, social o económica con la finalidad de controlar esos poderes en los países en los que se asienta” (López, 2015, p. 23).

Y, aunque más adelante será preciso tocar el tema de las normas internacionales con respecto a la delincuencia organizada, es oportuno mostrar aquí, la definición dada por el artículo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo:

Artículo 2. Definiciones Para los fines de la presente Convención: a) El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. b) Por “delito grave” se entenderá, como toda conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave. c) Por “grupo estructurado” se entenderá como un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni

haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada (Convención de Palermo, 2000).

Y aquí, como puede observarse, se da origen al tratamiento legal del crimen organizado a nivel internacional comenzándose por conceptualizar el crimen organizado, pero, además, definiendo su estructura.

El fenómeno de la Delincuencia organizada ha demandado ser tipificado en la parte especial de los códigos penales de la mayoría de los países del mundo, en consecuencia, se impuso la necesidad, como ahora, de comenzar conceptualizándolo.

Para ello, ha de entenderse en primer lugar, que puede ser conceptualizado en sentido estricto y en sentido amplio.

Es así como, la criminalidad organizada en sentido estricto, tiene un enfoque que la describe como:

“...constituida por organizaciones criminales que tienen características especiales, que la diferencian de la criminalidad convencional, siendo su finalidad la de cometer masificadamente conductas delictivas homogéneas o heterogéneas; de ahí, la connotación que se le da a la criminalidad organizada estricta como la de criminalidad como empresa; aunque para ello, perfectamente puede utilizarse la empresa como sucede con las nuevas modalidades de criminalidad”. (Mazzacuva, 2001, p. 189)

Mientras que, en sentido amplio y según Sutherland, (1969):

“Así crimen organizado, en sentido amplio, se refiere a la criminalidad como empresa, la cual comprende todas aquellas actividades que igual se desarrollan en cualquier tipo de empresa, constituyendo lo que se conoce como “derecho penal económico”, se trata aquí de la criminalidad en la empresa, con lo cual se hace énfasis en una criminalidad de tipo económico¹⁷, que tiene como fundamento la organización y la finalidad estrictamente lucrativa en el sentido de ventajas económicas, es decir un modelo de enterprisecrime o corporatecrime”. (p.13)

Y sigue explicando este mismo autor que,

“...en la criminalidad como empresa la suposición que la distingue es que la organización criminal masifica el delito, actúa entonces con la forma de producción empresarial, realizando multiplicidad de delitos sobre áreas específicas y especializadas, o dicho muy resumidamente, la organización criminal, produce en serie las conductas delictivas. Sobre esa especial connotación del modelo de empresa criminal y sus fines consultar. Ciertamente, también en las actuales organizaciones criminales, que actúan como empresa, puede darse la variante de utilizar a las corporaciones empresariales para disolver ejecutar o encubrir las actividades criminales, aunque estas empresas hayan nacido y operen en un giro lícito, y puede también utilizarse a la empresa como mera fachada de actos criminales”.

(p.19)

Hans Mathieu y Paula Rodríguez, son otros autores que han trabajado este tema y definen la Delincuencia Organizada como:

El concepto operativo socialmente aceptado identifica al crimen organizado como la asociación permanente de personas para la provisión de bienes o servicios ilegales (incluyendo las redes de protección y seguridad ilegal) o de bienes legales que han sido adquiridos a través de medios ilícitos (Mathieu & Rodríguez, 2009, p. 176)

El término organizado que se emplea para caracterizar este nuevo delito y/o modalidad delictiva, de “crimen organizado” es subjetivo, pues depende de la actitud, comportamiento, o conducta colectiva y organizada, que poseen y que lo denota con mayor peligrosidad social.

Cabe resaltar también, el criterio de Cornejo, (2001) resaltando dos aspectos característicos:

Una es la estructura organizada desde la perspectiva empresarial que utilizan los sujetos involucrados en el crimen organizado y que tiene perspectiva corporativa ya que la visión es a largo plazo con una visión de crecimiento continuo y sostenido de forma local, regional, nacional y transnacional y la segunda es desde la mirada de la Psicología social aplicada al comportamiento humano, ya que exista una intensa influencia social en el liderazgo, comunicación y trabajo que hacen los sujetos con este tipo de conducta antijurídica que se percibe en la delincuencia organizada común y la delincuencia organizada corporativa. (p. 13).

Para Barras, (2014),

El crimen organizado es un problema de primer orden que se ha mundializado usando los canales propios de la Globalización. La proliferación de este tipo de actividades delictivas constituye una de las principales amenazas para la seguridad. La Estrategia de Seguridad Nacional ha incluido el crimen organizado en sus líneas de acción, puesto que es uno de los retos más complejos. Amenazas globales requieren respuestas globales y este artículo pretende mostrar una serie de claves que se llevan a cabo en países de nuestro entorno para hacer frente a esta amenaza, donde destaca la cooperación y el enfoque transversal y multidisciplinar. (p.279)

La delincuencia organizada, es un fenómeno creciente en el mundo, que tiene su origen en el siglo veinte y que ha acabado de consolidarse en el siglo veintiuno. (Zambrano P.A., 2010), afectando de manera drástica el correcto desarrollo de los estados de derecho y ordenamientos jurídicos en diferentes países, poniendo en riesgo la democracia, y la seguridad ciudadana (Montero, 2011).

Delincuencia Organizada, ha sido considerado un término cotidiano, pero que no tiene un consenso doctrinal que determine un concepto final de la misma. Según las normativas legales del ordenamiento jurídico en cada país. Se discute, si es que este fenómeno criminal debe ser estudiado de manera aislada a la delincuencia común, o si debemos entenderla como un tipo de delincuencia particular. Evidentemente las organizaciones criminales, delinquen, pero su principal particularidad es la forma en que lo hacen. Respecto a la palabra “Organizada”, no es en realidad un diferenciador de la delincuencia común, ya que no podemos decir de manera general que este tipo de delincuencia es desorganizada. No se establece el término en el sentido de “Orden”, sino en cambio, en la forma en que existe una coordinación de personas agrupadas de manera jerárquica y empresarial con el fin común de cometer actividades delictivas. (Jiménez, 2014).

Entre las características más relevantes que sirven como indicadores de una organización de Delincuencia Organizada, están:

- a) Grupo de individuos,
- b) Individuos asociados entre sí, para conseguir objetivos comunes,
- c) Individuos que desempeñan funciones diferenciadas dentro de la organización,
- d) Individuos que actúan de manera coordinada y en conformidad a ciertas reglas,
- e) Individuos que actúan de manera continuada en el tiempo. (García, 2014).

Además de que es necesario tal y como consideran otros autores, que es básica la dimensión organizativa, su racionalidad empresarial como empresa criminal, su utilización de medios violentos y la necesaria corrupción tanto, de los medios políticos de la policía y del ejército incluso.

2.2. Clases y trascendencia de la Delincuencia organizada

Para entender la Delincuencia organizada y la asociación ilícita como tipos penales, es necesario también, dejar determinado el bien jurídico que afectan, que, con diferentes denominaciones o nomenclatura en diferentes ordenamientos jurídicos, siempre coincide en estar establecido dentro de la familia de delitos que agrede el orden o tranquilidad pública.

Linares, (1992) define al orden público como: “un conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esta comunidad tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente” (p. 23).

Entonces, la Delincuencia organizada puede ser vista como fenómeno jurídico, social y criminal, y, también puede verse como un tipo penal concreto.

En fin, tienen tipos y clases o, modalidades, y esta clasificación depende mucho de sus características, entre estas están:

- ✓ “El crimen organizado no es ideológico, aunque para alcanzar sus objetivos puede perseguir algunos fines políticos; no busca el poder político como tal.
- ✓ El crimen organizado posee una estructura jerárquica; hay una autoridad que define y planifica los objetivos.
- ✓ El crimen organizado posee una fuerte cohesión interna. El mayor grado de cohesión o las restricciones para romper con esta asociación ilícita se vincula a la violencia; es la violencia y el uso de la fuerza o la amenaza de ella uno de sus elementos característicos.
- ✓ El crimen organizado es una empresa ilegal, aunque por lo general estas empresas o asociaciones ilegales lo que hacen es penetrar negocios legítimos.
- ✓ El crimen organizado es crecientemente transnacional. La transnacionalización es una consecuencia creciente de la globalización. En este marco el crimen organizado adquiere una gran sofisticación cuando accede al uso de tecnologías de punta.
- ✓ El crimen organizado se articula en forma jerárquica y se especializa.

- ✓ El crimen organizado produce distintos tipos de daños. Daños sobre los individuos, daños sobre las comunidades, los negocios, las instituciones y la democracia. (Rodríguez, 2013, p. 105).

Y este mismo autor, describe que:

“El crimen organizado adquiere las características de una organización legal, ya que tiene una estructura jerarquizada que está dirigida por una o varias personas, además de que persigue determinados objetivos, que en este caso son ilícitos, siendo una organización con una fuerte cohesión interna. Otras de las características, es que se trata de una estructura que no persigue una ideología, aunque eventualmente requiere de estrategias políticas para lograr sus objetivos, que se plantean dentro del ámbito local e internacional, ya que la globalización ha permitido una expansión de estas organizaciones”. (Rodríguez, 2013, p. 107)

Por su parte, Brucet, (2007) considera como características:

Antes que nada, tiene que ser una organización, es decir una asociación conformada por tres o más individuos agrupados bajo un trabajo de participación, y regulados por una división especializada de trabajo o actividad. (...). Esta asociación debe ser permanente, es decir, sin importar la zona territorial, siempre que las bandas delictivas estén invariablemente latentes en el tiempo, a pesar de que sus altos cabecillas sean presados, que sus líderes sean asesinados, incluso que una gran parte de sus miembros sean apresados. (...). Los individuos que estén vinculados a ella, deben basarse en una estructura jerárquica, es decir, donde se conformen mandos superiores, medios e intermedios (...), toda una amplia gama de división y especialización. Se conforma operacionalmente en los sistemas piramidal y celular. Debe contar con individuos que estén

totalmente disciplinados férreamente y subordinados con lealtad a su jefe inmediato superior. Todos los integrantes de la asociación deben, por lo menos, tener o haber tenido un entrenamiento especializado o poseer una habilidad. (...). La asociación, para la consecución de sus fines, debe emplear el uso de tecnología de la más alta calidad, con infraestructura de punta. En su mayoría, la forma de operar de las bandas dedicadas a la delincuencia organizada es por medio de acciones violentas, inesperadas, soborno, terror, y todo tipo de actos de corrupción. Sus operaciones llegan al extremo de mantener, explotar e intercambiar bienes y servicios de cualquier espacio de fronteras internacionales. (...) Finalmente, las bandas delictivas han alcanzado un alto grado de organización, llegan a establecer una comunicación estrecha o formas de apoyo o vinculación con otras organizaciones de otras fronteras internacionales, que operan actividades de índole preferentemente subversivas, apocalípticas, o terroristas. (p. 64/65)

Los fines que persigue la organización delictiva, también influyen en su clasificación, que pueden ser agrupados en cuatro: - el fin de lucro, pues busca obtener altas sumas de dinero, establecerse como organización criminal, tal cual, fuera una empresa, eliminando a la competencia, lograr objetivos sociales que le permitan afianzarse y, ser respetados políticamente.

Los grupos delictivos se nutren de un grupo de personas, con determinados perfiles profesionales o de oficio, según la actividad delictiva misma a la que se dedican, por ejemplo, testaferros, financiadores, médicos, abogados, colaboradores pertenecientes a funcionarios de gobierno o de las autoridades policiales y militares, etc.

2.3. El crimen organizado transnacional y específicamente, en Latinoamérica

El crimen organizado o Delincuencia organizada ha adoptado niveles demasiado altos, tanto que se ha convertido en una forma más de delinquir, pero, sus características ya, abarcadas someramente, la convierten en una modalidad delictiva mucho más grave y difícil de detener, en comparación a las anteriormente conocidas.

En el último siglo, quizás en la última década, se amplió demasiado la forma, repercusión y características, incluso, modalidades, del crimen organizado, en esto influyó mucho, sin lugar a duda, la globalización de la actividad económica, donde aconteció un incremento en la movilidad dentro y fuera, de cada país, de país a país, la irrupción del internet y la telefonía celular, la inmigración, los software las operaciones económicas y comerciales digitales, en fin, el desarrollo tecnológico a la vez que ha traído progreso en sectores muy buenos de la humanidad, también ha traído consigo, el efecto negativo o de rebote, de desarrollo de modalidades delictivas muy complejas.

Es de recordar que, un grupo de Crimen Organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de previo y común acuerdo, para cometer uno o más crímenes o delitos graves, con la finalidad de obtener beneficios de orden económico, político, social, etc.

Ahora bien, este tipo de criminalidad adopta el carácter de Transnacional cuando:

- ✓ Se comete en más de un Estado (país)
- ✓ Se comete en un Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control tiene lugar en otro Estado.
- ✓ Se comete en un Estado, pero en él interviene un grupo criminal organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado
- ✓ Se comete en un Estado, pero produce efectos importantes en otro Estado.

Lo que hace transnacional a la criminalidad organizada está situado también, en las actividades criminales que realizan por eso, se entiende que, entre las actividades delictivas más comunes de la organización criminal, delictiva están:

- “1. La Narcoactividad
2. El tráfico ilegal de migrantes y personas
3. El lavado de activos
4. Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo
5. Extorsiones
6. Secuestros

7. Robo de vehículos

8. Sicariato y otros”. (Rivera, 2011)

Este mismo autor define cada una de estas categorías delictivas de la siguiente forma:

“Por narcoactividad se entiende todo el conglomerado de actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, tráfico, distribución a mayoristas y minoristas, incluido el lavado de activos, que hoy se ve como un segmento separado por el problema que ocasiona en las economías locales e internacionales al distorsionarla. El ámbito de acción de la narcoactividad comprende carteles de producción y tráfico, organizaciones criminales que comercializan la droga a diferentes escalas, tanto locales como internacionales, tienen nexos con actores de lavado de activos, normalmente empresas legales y con otros actores que ocupan puestos claves incluso, dentro de algunos gobiernos”. (Rivera, 2011, p. 16)

Otra actividad es el tráfico ilegal de personas, en estos casos generalmente, Las personas que trasladan, son víctimas a pesar de su voluntad de emigrar.

Rivera, (2011), lo describe así:

“...éstos son víctimas de maltratos físicos, amenazas, coacciones, fraudes, engaños, violaciones, explotación sexual y recientemente, debidamente documentado, han sido víctimas de asesinato, como el caso de México. Estos delitos son sufridos por las víctimas en su tránsito hacia cualquier destino al que se dirijan. Surge del deseo de las personas de emigrar de donde están hacia otro lugar, en busca de una vida mejor, el migrante viaja en forma voluntaria, utilizando medios no regulares para el cruce de las fronteras por lo que está expuesto a sufrir de todas esas violaciones a su integridad. En el caso del Tráfico Ilegal de Personas, las organizaciones criminales se aprovechan del hecho inusual de que para ellos, las personas son mercancías vendibles,

reutilizables o revendibles, el tráfico de personas es involuntario, las víctimas de este delito no deciden esta condición, son objeto de compra y venta, se les secuestra y bajo engaño, se les puede contratar como camareras, bailarinas, modelos, pero se les obliga a la prostitución o a la servidumbre doméstica; niños raptados y vendidos en el extranjero para trabajar en redes de pornografía y prostitución o como mano de obra infantil a los que se les obliga a trabajar en condiciones de esclavitud. (p. 19)

Otra actividad común en los grupos criminales es el lavado de activos:

“Que es el procesamiento financiero de los recursos adquiridos en cualquier tipo de actividad ilícita, con el objetivo de ocultar su origen ilegal y transformar el dinero, ya sea en bienes o efectivo, pero con carácter de legal. Para este tipo de operaciones se utiliza el sistema financiero, bancario y comercial del país, a través de la colocación de dinero ilícito con el objetivo de cambiar de forma para ocultar su origen o la estratificación para ocultar el rastro que relaciona los fondos a la actividad ilegal a través de una serie de complicadas operaciones financieras y, por último, la integración, es decir, cómo se incorpora este dinero ilegítimo a las actividades económicas legítimas, actividad que se da normalmente a través de inversiones comerciales, bienes raíces, o artículos de lujo. Pero para que este delito pueda ser exitoso se necesita de personal calificado que ocupe posiciones claves en sectores comerciales, financieros, bancarios y fiscales y, como consecuencia, se produce la dificultad para rastrear el dinero proveniente de las actividades ilícitas, lo que perjudica a empresas sólidas y sanas de la banca y de la industria, distorsiona la economía, erosiona la institucionalidad, promueve la corrupción y por último, favorece la presencia y desarrollo de la criminalidad y de la impunidad. (Rivera, 2011, p. 20)

Muchas son las actividades a que se dedica delictivamente, la criminalidad organizada pero acá, en aras del espacio coherente se abracara la explicación de tres de ellas, por ende, ha de hablarse ahora del Sicariato.

“El sicariato es la prestación de un servicio, que normalmente consiste en la eliminación física de una o más personas a cambio de un pago; en el caso de las organizaciones criminales, dentro de sus estructuras manejan un número indeterminado de sicarios para cumplir sus objetivos bajo las órdenes de sus superiores. Existen también los sicarios que no necesariamente pertenecen a las organizaciones criminales, pero son contratados para trabajos determinados. Su ámbito de acción es todo el territorio nacional y así como forman parte de organizaciones criminales, también forman parte de instituciones de las fuerzas de seguridad pública o mantienen nexos dentro ellas. Los medios de comunicación han puesto al descubierto y a la vista de la población el sicariato como parte del proceso de iniciación de los aspirantes a pertenecer a una Mara; igualmente los mareros prestan sus servicios como sicarios en lo local utilizando en muchos casos menores de edad por su inimputabilidad y en lo internacional, participando en asesinatos para los que han sido contratados en países fronterizos, como El Salvador, Honduras, México, etc.... (Rivera, 2011, p. 21)

Cuando se habla de criminalidad trasnacional se habla de organizaciones delictivas con una capacidad de delinquir demasiado grande con alcance a otros países que pueden ser cercanos o lejanos y esto, obviamente ha impactado negativamente en América Latina.

En este sentido, la autora María Duque afirma que: El crimen organizado transnacional es una amenaza para la sociedad global, pues se trata de grupos que no reconocen fronteras ni ley, que siguen la dinámica del comercio internacional, del desarrollo tecnológico y de las comunicaciones para el logro de sus fines. (Duque, 2010, p. 35)

Ahora bien, de la criminalidad organizada transnacional, es de ubicarse en este punto, únicamente en Latinoamérica y el impacto que ha tenido la misma acá, ya que su presencia en esta región lamentablemente, no es rara, ni nueva.

“Así, por ejemplo, desde hace aproximadamente cincuenta años, países como Colombia, Perú, Bolivia, Brasil y México se han convertido en los mayores productores de droga, o se han especializado en tráfico de estupefacientes” (Ojeda, 2010, p. 297).

El mismo autor considera que “una de las principales razones por las que el crimen organizado ha adquirido dimensiones considerables dentro de la región, ha sido la coyuntura social, económica, pero sobre todo política, existiendo siempre una considerable debilidad institucional e inestabilidad política que han generado una incapacidad de respuesta frente a este fenómeno y han permitido su desarrollo y arraigamiento en las sociedades de la mayoría de países americanos. (Ojeda, 2010, p. 297).

O, tal y como dice Rojas, (2008):

El crimen organizado ha dado un importante salto cualitativo en América Latina. Ejemplo de ello son los índices de criminalidad, que han hecho de las ciudades latinoamericanas las más inseguras del mundo. En los años 90, un 74,5% de los habitantes de las grandes urbes latinoamericanas fueron víctimas de algún tipo de acto delictivo. Con sólo tener el 8% de la población mundial, la región registró el 75% de los secuestros ocurridos en el mundo en 2003. Y el narcotráfico ha contribuido sustancialmente al aumento de la criminalidad, generando corrupción, violencia y desestabilización política. En 10 de 13 países que ofrecen datos fiables, las tasas de delincuencia aumentaron de 4 a 6 veces desde los años 90. (pp. 11/12).

2.3.1. Efectos del crimen organizado

El crimen organizado desafía el desarrollo y la gobernabilidad democrática en América Latina y el Caribe. Este fenómeno se ha generalizado y adquirido nuevas y más violentas formas de operación en todo el Hemisferio. Ello dificulta la

vigencia del Estado de Derecho, impide un efectivo imperio de la Ley, afecta gravemente la economía y la seguridad de las empresas privadas, y erosiona los sistemas políticos y las instituciones democráticas en todos los países de la región. Sin embargo, el impacto mayor del crimen organizado sigue y seguirá siendo sobre las personas: la violencia que éste genera atenta de manera directa y dramática la vida de hombres y mujeres ya sea por vía directa, convirtiéndoles en sus víctimas, o por vía indirecta, robándoles la posibilidad de construir sociedades libres del temor y de la necesidad. (Rojas, 2008, pág. 11)

Estos son algunos de los efectos del crimen organizado en la región latinoamericana supeditado por sus propias características que la convierten en ideal. Entre ellas, los mismos gobiernos que coinciden en diferentes países, los que se caracterizan por ser corruptos y fomentar la corrupción, entonces, se ha impuesto por naturaleza, la necesidad de pedir ayuda internacional y firmar acuerdos cuando menos, bilaterales a fin de poder combatir esta modalidad criminal.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), afirma que:

La delincuencia organizada transnacional abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país. Hay muchas actividades que pueden calificarse de delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012)

Esta misma oficina plantea que producto de este negocio se generan alrededor de “870 mil millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial, siendo seis veces más de la cantidad de asistencia oficial que invierte Naciones Unidas para el desarrollo

mundial cada año y “equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012).

2.3.1. La Criminalidad organizada en Ecuador

Ecuador ha sido visto desde un contexto histórico-un país que ha adolecido varios males desde su fundación independentista, sin embargo, a pesar de las contrariedades salió adelante. Justo cuando pensamos que nuestro principal problema es acerca de la calidad de nuestros políticos nos damos cuenta que nos acecha un mal mucho más dañino que podría acabar con nuestra sociedad y con las principales instituciones de nuestro estado de derecho, me refiero por su puesto a la criminalidad organizada, y a la forma en cómo se manifiesta en nuestro país. (Espinoza, 2009, p. 136/140)

Morán Blanco, (2010) establece que la delincuencia organizada no es un problema que atenta únicamente contra el derecho a la seguridad y a la vida que poseen todos los ciudadanos, sino que además afecta de manera directa al desarrollo económico y la integridad de cada Estado.

Esto afecta a Latinoamérica y al Ecuador y ha sido ratificado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), quien, en resolución aprobada en el año 2004, establece que la seguridad de los Estados Americanos, está siendo afectada por amenazas tradicionales, pero sobre todo por amenazas nuevas como la delincuencia organizada transnacional. Como mencionamos, el principal delito cometido por organizaciones criminales, es el narcotráfico, que incide en otros delitos como lavado de activos, secuestros, etc.

Y enfatiza Morán Blanco, (2010), que la oficina de Naciones Unidas contra las drogas y el delito (ONUDD), ha planteado que:

El mayor mercado del negocio de las drogas está ubicado en América, pero con especial énfasis en que el cultivo, procesamiento y el tráfico como tal, está asentado en la región andina. Según el Centro de Estudios de Iberoamérica, en países de la región andina, como Bolivia, Perú y Colombia, está concentrado el noventa por ciento de la producción de cocaína y hoja de coca en el mundo. Además, se establece que México y

Colombia están innovando en la producción de heroína. Respecto a la Cocaína, se establece que anualmente se producen alrededor de novecientas toneladas, y los ingresos por la misma, ascienden a los veinte millones de dólares al año (Moran Blanco, 2010, p. 69).

Doctrinarios como Rivera, (2012) señalan que, a pesar de que hoy en día el Ecuador no es un país productor de drogas y que en nuestro territorio no hay cultivos de hojas de coca, actualmente servimos como “vía de paso” o centro de reunión y de operación de distintas organizaciones criminales del mundo (p. 41).

Esto se refleja en datos de diferentes fuentes, pero, continuos y crecientes, lamentablemente, que reflejan el comportamiento de la criminalidad organizada en diferentes etapas, “En Quito por ejemplo se registran, desde el 2009, 20 muertes violentas al mes (Diario El comercio, 2011), en Guayaquil en el 2009 hubo 408 secuestros exprés y en el 2010, 894, en tan solo un año incrementaron en más del 100%. En el 2009 se registraron a nivel nacional más 1789 asesinatos. El hecho de estar dolarizados, se convierte en un gran atractivo para el lavado de activos, y así lo confirma una investigación realizada por el IASC. Ecuador es un atractivo para albergar a las Organizaciones Criminales de América Latina, particularmente para actividades de lavado de dinero (...) (Rivera, 2012, p. 41/42).

Estos son varios de los predeterminantes que conllevan a que Ecuador sea un refugio de las organizaciones criminales internacionales más peligrosas. Muestra de ello es la crisis penitenciaria o carcelaria que padece el Ecuador, y que se ha agudizado en los últimos años, donde la presencia de carteles de narcotráfico tan fuertes como el de Sinaloa y de Tijuana cuentan con ramas de operarios en el Ecuador que dominan el tráfico de armas, el narcotráfico, el sicariato, el terror y la violencia en las calles.

En Ecuador, el Ministerio de Gobierno ha ratificado que los escenarios de seguridad no son favorables. La afirmación consta en el proyecto Fortalecimiento de la Policía Nacional para operaciones del orden público y seguridad ciudadana, que se lanzó en plena pandemia y está en ejecución.

El Gobierno planteó invertir USD 15,8 millones, ya que la desaceleración económica mundial causaría un incremento en los niveles de pobreza y desempleo. Lo que, a su vez,

aumentaría los índices delincuenciales y problemáticas de orden público. En los niveles de inseguridad y violencia interna, Ecuador cierra 2020 con las peores cifras de los últimos seis años. Estos indicadores se miden, principalmente, con la tasa de muertes violentas por cada 100.000 habitantes. Luego de años de una tendencia a la baja, desde 2019, Ecuador empezó a subir nuevamente la cifra de homicidios intencionales. (PRIMICIAS, 2021)

2.4. Base legal

2.4.1. Instrumentos Internacionales

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue aprobada por la resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y es el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Se abrió a la firma de los Estados Miembros en una Conferencia Política de Alto Nivel convocada a tal efecto en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. La Convención se complementa además con tres Protocolos, que tienen como objetivo Ámbitos y manifestaciones de la delincuencia organizada: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. (CUNCDOT, 2000)

Esta convención establece en diferentes artículos su finalidad, su definición de delincuencia organizada, y establece en su artículo 5 acerca de cómo llevar a cabo la penalización de la participación en grupos de crimen organizado, así mismo, así como, Penalización del blanqueo del producto del delito, que es lo que se conoce hoy, como penalización del lavado de activos, habla del tratamiento legal y penalización de la corrupción. En el artículo 13, explica acerca de la implementación de la cooperación internacional para fines de comiso con respecto al producto obtenido de la criminalidad organizada.

Específicamente, por su importancia, es de transcribir el art. 15 que habla acerca de la jurisdicción y que es a partir del cual, quedan comprometidos los Estados parte de esta convención con adoptar todas las medidas que sean necesarias para poder combatir la criminalidad organizada.

Artículo 15. Jurisdicción 1. con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando: a) El delito se cometa en su territorio; o b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito. 17 2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito:
 - i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;
 - ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención. (CUNCDOT, 2000)

Asimismo, se prevé la posibilidad de hacer investigaciones conjuntas y de emplear técnicas especiales de investigación para detectar y enfrentar el crimen organizado, entre otros preceptos que viabilizan la lucha contra la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional.

Entre los Instrumentos internacionales puede encontrarse también, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, está también el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que también complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Otro importante instrumento es la Resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001, Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Como, entre las modalidades de actividades delictivas susceptible de ser realizada en grupos de criminalidad organizada está todo lo referente a las armas, se promulgo también el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Existen tres Protocolos complementarios sobre la delincuencia organizada:

1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que cuenta con 117 Estados Signatarios y 80 Estados Parte (entró en vigencia en diciembre de 2003)

2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que tiene 112 Estados Signatarios y 69 Estados Parte (entró en vigencia en enero de 2004).

3. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que tiene 52 Estados Signatarios y 35 Estados Parte, y entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 40 Estados.

Todo encaminado a aunar criterios entre los diferentes Estados para poder crear estrategias, medios y criterios para enfrentar la criminalidad organizada a nivel mundial.

2.5. Constitución de la República de Ecuador

El proceso constitucional y de reforma constitucional en Ecuador ha tenido en cuenta de forma obligatoria, la inclusión del tratamiento a la delincuencia organizada y sus reformas han ido encaminadas incluso, a refeírse hasta a los funcionarios públicos, dado la incursión en el sector público de la delincuencia organizada.

Es el caso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.

Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.” (CRE, 2008)

Esta modificación constitucional fue aparejada a otras modificaciones legales que llevaban como objetivo atemperar la legislación interna a los convenios firmados para combatir la criminalidad organizada. Por ejemplo:

En el Código de la Democracia se implementó como modificación el numeral 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el siguiente: “Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción”. (LOEOPRE, 2009)

Por su parte, la Ley Orgánica de Servicio Público recibió modificaciones en su art. 10: “Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos,

asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública”. (LOSP, 2010)

El Código Orgánico Integral Penal, que desde su entrada en vigor, ya traía consigo novedosas figuras delictivas en cuanto a tipificar diferentes conductas en torno a la delincuencia organizada, es así como, existen varios tipos penales previstos en el Código Orgánico Integral Penal que regulan delitos vinculados con el crimen organizado, por ejemplo, el tráfico de drogas y sustancias estupefacientes y la trata de personas, ambos delitos tipificados en los arts. 220 y 91 del Código Orgánico Integral Penal, respectivamente.

También el sicariato, previsto en el art. 143, o, los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada previstos en los arts. 368, 369 y 370, que contiene delitos como el Financiamiento del terrorismo, Delincuencia organizada y asociación ilícita, respectivamente.

O, el delito de Lavado de activos previsto y sancionado en el art. 317 y también el testaferrismo establecido en el art. 289, ambos del COIP.

Entre las estrategias encaminadas a combatir el crimen organizado en Ecuador, está el “Plan Nacional de Seguridad Integral”, que establece que en el país se pueden identificar varias amenazas emergentes, que deben ser prevenidas o reprimidas. Dentro de estas amenazas se señala a la delincuencia organizada y transnacional, y se establecen los mecanismos utilizados por el Estado Ecuatoriano para prevenirla.

“Las políticas públicas enfocadas en la seguridad ciudadana, están basadas en una serie de principios entre los que constan: a) Principio Democrático.- Todas las políticas públicas de seguridad ciudadana deben realizarse dentro de los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. b) Principio Integral.- Las políticas de seguridad ciudadana-tal cual establecía la recomendación del Consejo de la Unión Europea-deben funcionar con ayuda de todos 26 los órganos estatales, de este modo se logra manejar paralelamente las políticas de prevención con las de control, sanción y de rehabilitación, y se permite mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad contra el crimen organizado. c) Principio Equitativo.- Todos los ciudadanos ecuatorianos deben tener las mismas oportunidades de acceso a la justicia, como a ser

tratados de igual forma ante la ley. d) Principio Preventivo.- Se contempla todas las medidas de prevención social como de prevención situacional para evitar la comisión de delitos relacionados a la delincuencia organizada. e) Principio Participativo.- La seguridad ciudadana es competencia tanto de actores del sector público, como del sector privado. Es deber de las autoridades estatales orientar e impulsar participación ciudadana en la lucha contra las actividades delictivas. La ciudadanía es protagonista principal de las acciones de seguridad ejercidas por el estado. f) Principio Sostenible.- Es necesario que las medidas de seguridad ciudadana, no sean variantes con los cambios de gobierno, sobre todo si es que es comprobado que las medidas aplicadas dan resultado en la lucha contra las actividades criminales. g) Principio Transparente.- Toda política de seguridad ciudadana debe ser proba y transparente. Debe estar abierta a fiscalización de parte de la ciudadanía. Realmente, el plan nacional de seguridad integral del Ecuador, establece principios que deben aplicarse en la lucha contra el crimen organizado, pero en realidad no define cuáles serán las medidas concretas que utilizará el Estado para combatirlo. (Rivera, 2011)

En el “Plan Nacional del Buen Vivir” para el periodo 2013-2017, se establece como sexto objetivo del mismo: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los derechos humanos” (Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador , 2013), este plan tiene concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, que establece en su artículo 3 numeral 8, que es uno de los deberes primordiales del Estado garantizar a sus ciudadanos una cultura de paz y seguridad integral.

Por su importancia específicamente para el contenido y objetivos de este trabajo, es de transcribir la letra de los artículos 369 y 370 del COIP, donde aparecen configurados los delitos de delincuencia organizada y de asociación ilícita sobre los cuales serán analizadas sus configuraciones legales.

Artículo 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los

demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

Artículo 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.(COIP, 2014)

Ambas figuras delictivas se comportan como tipos penales que criminalizan la asociación para delinquir y es sobre ellos que se estará hablando en el marco propositivo de este trabajo.

CAPÍTULO III

Metodología/Análisis de Resultados y Discusión

3.1 Metodología de la Investigación

Tipo y Enfoque de Investigación.

La investigación de tipo mixta está compuesta por una parte meramente cualitativa y otra meramente cuantitativa, la primera, busca analizar la bibliografía y la calidad de la información obtenida, la segunda, implica el análisis de datos y la información que transmiten estos al resultado de la investigación, a través de la recolección de datos y análisis de los mismos.

Métodos de Investigación.

Esto fue facilitado con el empleo de los métodos y técnicas de investigación siguientes:

Histórico. - El tipo de investigación histórico analiza acontecimientos del pasado y busca relacionarlos con el presente, pero que son de relevancia para la comprensión del tema a tratarse en la actualidad. Este método permitió estudiar el origen de la delincuencia organizada y su tratamiento legal, así como, la evolución legislativa en Ecuador y el comportamiento actual en el mundo.

Descriptivo. - Con la aplicación de este método se describirá el objeto de estudio en sus características, cualidades, ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas orientado en alcanzar un estudio detallado y completo.

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Hernández, Fernández, y Baptista, 2006).

Entre esos elementos normativos están el sujeto activo, sujeto pasivo, objeto del delito, así como, una serie de elementos circunstanciales extraídos de la teoría del delito en la dogmática jurídico penal que permiten determinar elementos constituyentes del delito que pueden ser dependientes de las circunstancias del hecho.

Dado que, este método reseña rasgos, cualidades o atributos del objeto de estudio, a través de él, pueden ser analizados los elementos normativos de los tipos penales objeto de estudio, y que obran en los arts. 369 y 370 del COIP.

Analítico- En función de este método se analizarán cada parte del objeto de estudio, descomponiéndolo en piezas individuales que permitirán obtener una mejor y detallada comprensión para poder resolver el problema planteado.

Es decir, se analizará la configuración legal de los tipos penales previstos en los arts. 369 y 370 del COIP de la parte especial del COIP, lo cual contribuirá a tener tipos penales más idóneos para aplicar correctamente la técnica del Derecho Penal combatir estas modalidades de delincuencia organizada.

Inductivo- El método inductivo supone formas diferentes de aproximarse al objeto de estudio y procura establecer conclusiones generales a partir de premisas particulares y es más propio de investigaciones enfocadas en la creación de nuevas teorías, en este caso, se analiza a modo de teoría que se emitirá en un informe, sobre cuál debe ser la configuración legal correcta a partir de sus elementos normativos de los tipos penales previstos en los arts. 369 y 370 del COIP.

3.2 Instrumentos de recolección de datos.-

3.3 Encuestas

Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que funcione como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto a la revisión crítica de la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia organizada y Asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP.

Se busca en esta investigación la posibilidad de establecer figuras penales que abarquen los elementos normativos requeridos para integrar técnicamente los tipos penales en cuestión.

3.4 Población y Muestra--

En esta investigación se realizó encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, que fue la población elegida, por ende, escogió una muestra aleatoria de 193 abogados.

De modo que, la muestra aleatoria no probabilística obtenida para encuestar es de 193 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, DATOS PARA OBTENER LA MUESTRA

3.5 TABLA 1

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
	16.566 abogados	193 abogados	2%

Elaborado por: Palacios (2021)

El estudio se realiza con el 2% de la población, siendo esta la muestra que equivale a la cantidad de 193 profesionales del Derecho, que se encuentran registrados en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

Resultados de Investigación.

Para realizar estas encuestas se ha empleado la escala de Likert, que es un método de investigación de campo, sobre la opinión de un individuo sobre un tema. Genera un cuestionario que identifica el grado de acuerdo o desacuerdo de cada pregunta.

PREGUNTA No. 1

¿Tiene conocimiento usted de qué es la Criminalidad Organizada?

3.6 TABLA 2

RESULTADO	Cantidad de encuestados	Porcentaje
TOTALMENTE DE ACUERDO	193	100%
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	193	100%

Elaborado por: Palacios (2021)



Gráfico 1

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

3.7 Análisis Cuadro N° 01

Según las encuestas realizadas a los abogados de la provincia del Guayas, se aprecia que el 100% de la muestra encuestada tiene conocimiento de en qué consiste la Delincuencia o Criminalidad Organizada, lo que redundará en estar totalmente de acuerdo con conocer la respuesta.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted cuáles son los elementos a tener en cuenta para determinar cuándo el crimen es organizado y puede ser considerado criminalidad organizada?

3.8 TABLA 3

RESULTADO	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
TOTALMENTE DE ACUERDO	130	67,36 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	3	5%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	60	27,64%
TOTAL	193	100%

Elaborado por: Palacios (2021)

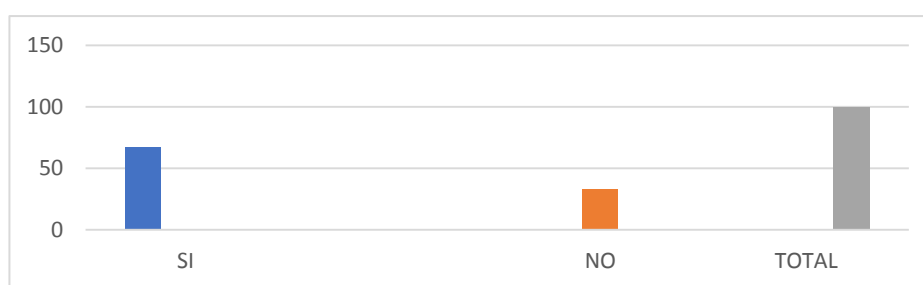


Gráfico 2

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

3.9 Análisis Cuadro N° 02

De los 193 abogados encuestados, se obtuvo las siguientes respuestas, el 67,36 % de la población manifestó que sí conocen cuáles son los elementos a tener en cuenta para determinar que se está ante un crimen en grupo organizado, mientras que el 27,64 % refiere que no lo conocen, solo el 5 % se muestra indiferente a la pregunta.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted cuáles son las actividades delictivas afines a la criminalidad organizada?

3.10 TABLA 4

RESULTADO	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
TOTALMENTE DE ACUERDO	153	79,27 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	4	4%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	36	16,73 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: Palacios (2021)

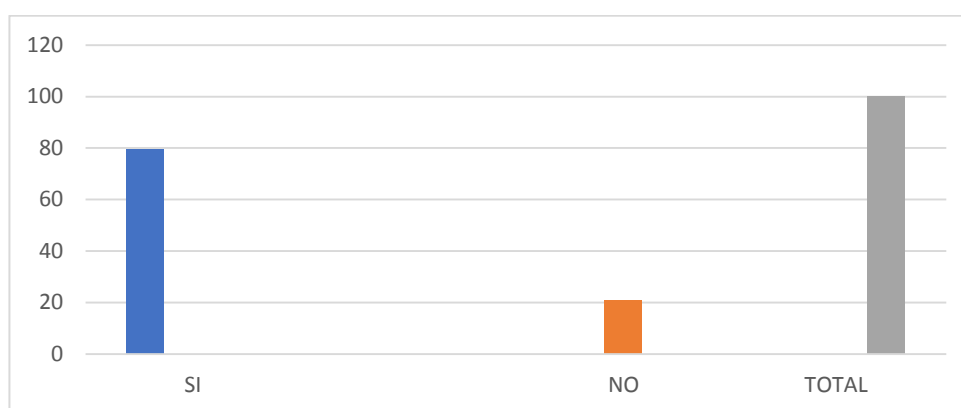


Gráfico 3

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

3.11 Análisis Cuadro N°. 3

Se observa que el 79, 27 % de los profesionales del derecho encuestados, conoce cuáles son las actividades delictivas afines a ser llevadas a cabo en grupos de criminalidad organizada, el 16,73 % indicó que lo desconocen, y nadie se muestra parcialmente de acuerdo o parcialmente en desacuerdo y solo el 4% es indiferente al tema.

PREGUNTA No. 4

¿Conoce usted la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia organizada y Asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP?

3.12 TABLA 5

RESULTADO	Cantidad de encuestados.	de	Porcentaje
TOTALMENTE DE ACUERDO	145		75,13%
DE ACUERDO	0		0%
INDIFERENTE	6		4%
EN DESACUERDO	0		0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	42		20.87 %
TOTAL	193		100%

Elaborado por: Palacios (2021)

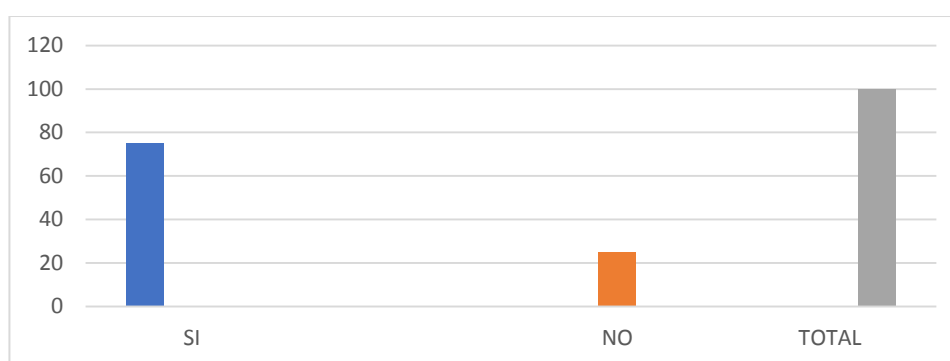


Gráfico 4

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Palacios (2021)

3.13 Análisis Cuadro N°. 4

Conforme a los datos recopilados de las encuestas realizadas en el presente estudio, se establece que el 75,13 % encuestado conoce cuáles son los elementos normativos que configurarán por separados, los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, mientras que el 20,87 % lo desconoce, y el 4% se mantiene indiferente.

PREGUNTA No. 5

¿Entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado?

3.14 TABLA 6

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
TOTALMENTE DE ACUERDO	164	84,97 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	5	5%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	24	10,03 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: Palacios (2021)

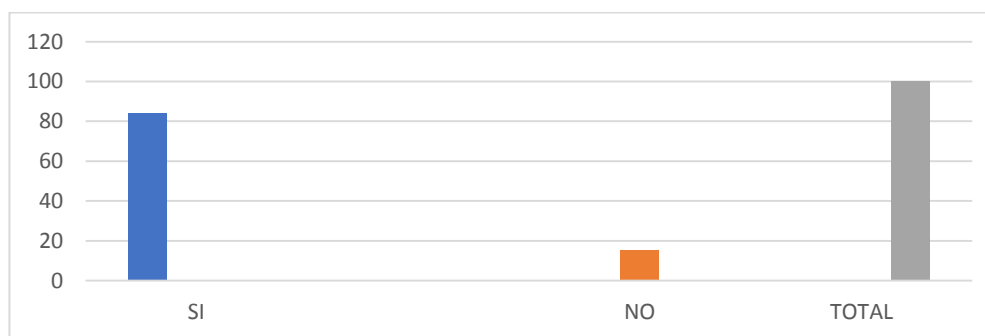


Gráfico 5

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

3.15 Análisis Cuadro No. 05

Con respecto a la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, en cuanto a que abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, se obtuvo que, el 84,97% encuestado, entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, no abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, mientras que el 10,03 % entiende que si contienen todos los elementos necesarios, nadie en acuerdo, ni desacuerdo parcial y solo el 5% se mantiene indiferente sobre el tema.

PREGUNTA No. 6

¿Entiende usted que es necesario modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP?

3.16 TABLA 7

RESULTADO	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	172	89,12%
De acuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	21	10,88%
Total	193	100%

Elaborado por: Palacios (2021)

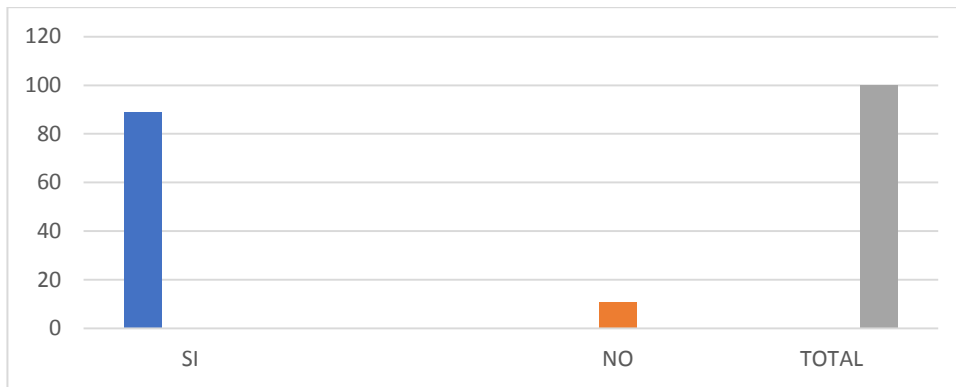


Gráfico 6

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Palacios (2021)

3.17 Análisis Cuadro No. 6

En cuanto a la necesidad de modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP puede decirse que un 89,12 % de los encuestados ha respondido que sí es necesario modificarlos, pero, un 10,88 % dice que no es necesario, nadie se muestra indiferente y nadie en acuerdo o desacuerdo parcial.

CAPÍTULO IV

INFORME TÉCNICO/DESARROLLO DEL TEMA

TÍTULO DE LA PROPUESTA:

La configuración legal adecuada de los delitos de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita.

OBJETIVO GENERAL:

Elaborar un informe Técnico crítico-jurídico, tras la revisión crítica a la configuración legal de los tipos penales previstos en los artículos 369 y 370 del COIP.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

1. Redactar los puntos débiles de la configuración legal de los tipos penales relacionados a la delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal.

JUSTIFICACIÓN:

En la realidad ecuatoriana acontece que, es notoria la incidencia de la delincuencia organizada en la sociedad, incluso, transnacional y transfronteriza, por ende, se deduce de estos índices, altos índices, que, existe una nueva modalidad de delincuencia que se fomenta cada vez más, y de la que es visible en primer lugar la formación y actuación en grupos criminales organizados, dirigidos a realizar actividades delictivas como el narcotráfico, el tráfico de órganos, el sicariato, el tráfico de armas, la trata de personas, el lavado de activos, el testaferrismo, en fin, toda una serie de delitos que, con obvedad requieren de una organización criminal para llevar a cabo determinados delitos con diferente impacto.

Hablando durante este trabajo de las características de la criminalidad organizada, queda claro que el aspecto determinante en ella, es, precisamente, la organización o el carácter de organización que ha de tener el grupo criminal.

Esta cuestión fundamental de organización, no debe ser entendido como un concepto rudimentario, que se homologue o reduzca a la reunión, planificación, o a la puesta en común en el delito, o en su caso a la participación plural de personas; estos niveles “primarios” de organización –a mi juicio– no son compatibles con la noción que constituye el sentido en forma amplia o restringida de la criminalidad organizada. Es por ello esencial entender que el concepto de organización en materia de crimen organizado, requiere de una cierta complejidad, que la diferencia claramente de las asociaciones criminales, de ahí que, la criminalidad organizada pueda presentar diferentes niveles, dependiendo de los requerimientos en los cuales se desarrolle; así, puede constituir una organización criminal con alcance transnacional o solamente nacional; puede tener como finalidad la especialización en un rubro de la criminalidad –criminalidad unidireccional– o puede tener por objeto diversos ámbitos de la criminalidad –criminalidad multidisciplinar–; puede asumir un modelo único de asociatividad, o un modelo integrado de la misma; puede construir un modelo univertical de organización, o un modelo pluri-horizontal de organización. Como se nota, la breve reseña apenas esbozada, determina la complejidad organizativa, en la cual se estructura una organización criminal en sentido estricto, y ello es peculiar del crimen organizado, ésta clase de corporaciones criminales tienen su sentido distintivo en la organización, misma que no se compagina con otras formas de criminalidad. (Niño, 1998, p. 42)

El Centro de Estudios de Iberoamérica, establece que la delincuencia organizada no es un problema que atenta únicamente contra el derecho a la seguridad y a la vida que poseen todos los ciudadanos, sino que además afecta de manera directa al desarrollo económico y la integridad de cada estado. Además, señala que casi en su totalidad, los países latinoamericanos enfrentan a la delincuencia organizada, principalmente en delitos relacionados al narcotráfico, tráfico de armas, y trata de personas. (Moran, 2010)

Es de recordar lo que señala para caracterizar el crimen organizado Consejo de la Unión Europea, (1997), los que proponen un esquema de 11 características, y es necesario cumplir con seis como mínimo y de las cuales las cláusulas 1, 3,5 y 11 son obligatorias:

1. Colaboración de más de dos personas;
2. Cada uno con sus propias tareas designadas;
3. Por un período de tiempo prolongado o indefinido (este criterio se refiere a la estabilidad y la durabilidad (potencial) del grupo);
4. Usando alguna forma de disciplina y control;
5. Sospechoso de la comisión de delitos graves;
6. Operando a nivel internacional;
7. Usar violencia u otros medios adecuados para la intimidación;
8. Usar estructuras comerciales o comerciales;
9. Comprometido en el lavado de dinero;
10. Ejerciendo influencia en la política, los medios de comunicación, la administración pública, las autoridades judiciales o la economía;
11. Determinado por la búsqueda de ganancias y / o poder. (pp. 11/12)

De otra parte, existe un consenso general acerca del constructo delincuencia organizada, en este sentido se refiere a un problema que afecta notable e integralmente a las naciones en cada país del mundo.

En cuanto, a la definición propiamente dicha, existen muchas diferencias en el contexto latinoamericano, americano, europeo y asiático. En este sentido en México, la definición es compleja ya que el concepto legal que la alude hace referencia más a una forma de actuar, a un método, que a una realidad concreta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala en su artículo 16: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la Ley de la materia”. De acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO) existe ese tipo de organización delictiva cuando tres o más personas se organizan para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes: terrorismo, contra la salud,

falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados y de órganos, corrupción de personas, pornografía, turismo sexual o lenocinio en contra de menores o incapaces, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos y trata de personas.

Es una realidad que, a través de las normas jurídicas se persigue este fenómeno sin poder darle alcance. El Estado se ha visto rebasado por el poder que los grupos organizados tienen no solo por la violencia que ejercen sino también por la capacidad económica, tecnológica e inclusive política que han conseguido. (Contreras, 2012, p. 9)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo, Italia, el 15 de noviembre del año 2000, define a la delincuencia organizada en su art. 2 como “Aquel grupo estructurado de 3 o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves...con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. (Naciones Unidas-Oficina contra la droga y el delit, 2000). Respecto a lo que se entiende como delito grave, la misma convención establece que es todo aquel cuya pena de privación de libertad sea de al menos 4 años. Aunque la convención no define taxativamente cuales son los delitos graves, da a entender que trata de castigar todos aquellos que estén relacionados a la criminalidad organizada, como tráfico de estupefacientes, blanqueo de capitales, trata de personas, falsificación de moneda, terrorismo, tráfico de armas, entre otros (García, 2014).

Sin embargo y a pesar de que, en todos los instrumentos internacionales, se destaca la necesidad de establecer la organicidad u organización y distribución de funciones de los grupos de criminalidad lo cierto es que la configuración legal de los arts. 369 y 370 del COIP no establece con claridad tal particular, conllevando ello, a una aplicación indebida tanto, en demasía como, en defecto, del tipo penal, o mejor dicho, de los tipos penales de Delincuencia organizada y Asociación ilícita, previstos en los arts. 369 y 370 del COIP. Cuya letra se deja constar a fin de ilustrar sobre las deficiencias de ambos tipos penales.

Artículo 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o

planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

Como puede apreciarse, los elementos normativos que conforman este tipo penal si bien hablan de estructura, es de notar que no especifica los roles como parte de los elementos normativos que pudieran ilustrar acerca de la organicidad del grupo con la finalidad de delinquir y esta falencia alcanza mayor relevancia cuando se analizan los verbos rectores empleados en este tipo penal, a decir: financien, ejerzan o planifiquen.

Dejando fuera cualquier otro rol dentro de dicho grupo criminal esto podría ser resuelto tanto hablando en cuanto a los elementos circunstanciales de la organicidad del grupo criminal, como aumentando los verbos rectores de forma que abarquen conductas específicas a la vez que, generales. Es el mismo caso del tipo penal de la Asociación ilícita, pero, en este caso, se agrava la atipicidad de muchísimas conductas pues acá, ni si quiera se habla de organización o de estructura. Solo se habla de asociación.

Artículo 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014)

Se espera y aspira a construir una aproximación teórica conceptual más asertiva sobre ambos artículos y al mismo tiempo generar métodos y técnicas apropiadas para mejorar los procesamientos judiciales en los casos de estos eventos delictivos que permitan la aplicación correcta de la teoría del delito, así como, poder combatir con mayor acierto los índices actuales de Delincuencia Organizada.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.- Los hechos sobre los cuales se basa este trabajo de investigación, parte de una premisa que es, el índice creciente de la Delincuencia Organizada en varias modalidades delictivas en Ecuador y las vías de enfrentamiento de este fenómeno.

Toda vez que la ley penal, el ordenamiento jurídico penal, y específicamente el COIP, cumple un importante rol en el control social y en la prevención de la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, se concretó dentro de él, la revisión de los tipos penales que prevé el COIP para enfrentar, en su función subsidiaria de protección a los bienes jurídicos la criminalidad organizada y garantizar la protección a la seguridad ciudadana.

Siendo así, se concreta el análisis de los tipos penales establecidos en los arts. 369 y 370 de Criminalidad Organizada y Asociación Ilícita, respectivamente, enfatizando en el análisis de sus elementos normativos como parte del elemento estructural tipicidad para revisar críticamente así, su configuración legal.

ANÁLISIS DE LO ACTUADO. -

El desarrollo de la investigación se realizó a partir de la revisión del problema de estudio: ¿De estar legalmente bien concebida la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación ilícita, existentes en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para combatir la criminalidad organizada en Ecuador, deberían haber disminuido los índices de este fenómeno existentes en la actualidad?

A partir también, de dar respuestas a las interrogantes planteadas a raíz del planteamiento del Problema científico en cuestión, que buscan encontrar respuesta a cuáles son los defectos técnicos de la configuración legal de los tipos penales ubicados en los arts., 369 y 370 del COIP, en cuanto a Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita, también en cuanto a si pueden o no, ser fusionados en un solo tipo penal aun cuando este tenga modalidad básica y agravada, y si abarca todos los elementos normativos que en la tipicidad subjetiva se encuentran para poder encuadrar a cabalidad el tipo penal que lo subsuma adecuadamente.

Para Chion y Charles (2015), la ciencia en su proceso de creación de conocimientos elabora modelos respecto de la realidad. La realidad es muy compleja

para poderla estudiar directamente, no tenemos esa capacidad. Por esta razón se recurre a simplificar lo que se va a estudiar, para lo cual se hacen modelos. Un modelo es una versión simplificada de la realidad. Se desea conocer la realidad, pero lo que se estudia y analiza son modelos de la misma. La bondad de un modelo se juzga por las conclusiones que se obtengan de su análisis, si estas conclusiones permiten hacer inferencias “válidas” respecto de la realidad o no. (pág. 23)

Por ello se crea a través de estos resultados científicos, conocimiento, que, según lo mencionado por Chion y Charles (2015) respecto a la creación de conocimientos de la realidad de un fenómeno o problema observado, se han considerado las variables que participan en él, de esta manera, se procedió al levantamiento de información o data de cada elemento que conforma cada concepto de las variables de interés.

La recogida de datos fue una de las principales actividades que permitieron aproximarnos, lo más cercano posible a la realidad del problema que existe con el conocimiento de la variable de interés principal que es el tipo penal previsto en el art. 369 Delincuencia organizada, seguida de la variable de interés interviniente en el tipo penal de Asociación Ilícita prevista en el art. 370 del COIP.

La información recogida a través de los instrumentos empleados en el proyecto de investigación, permitió ejecutar el análisis de los datos, que a su vez arrojaron un sin número de hallazgos que se proponen como los resultados obtenidos.

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Los resultados de los hallazgos encontrados con los diferentes instrumentos utilizados para el levantamiento de información del proyecto de investigación ejecutado en relación a la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita previsto en los arts., 369 y 370 del COIP, respectivamente.

La percepción de los participantes como muestra de la investigación han señalado sus preferencias por las respuestas que consideran la existencia de una alta presencia que inciden en los delitos de mayor peligrosidad en la provincia del Guayas. En este sentido la mayoría están situados en las categorías de acuerdo y muy de acuerdo

para afirmar alta incidencia de los delitos configurados en el COIP como art.369 Delincuencia organizada y Art. 370 Asociación Ilícita.

Esta apreciación ha sido observada tanto en los instrumentos de orden cuantitativo y de orden cualitativo, es decir en la encuesta diseñada para medir la percepción de ambos artículos tienen una aproximación muy cercana en los niveles de incidencia en concordancia con los resultados de los métodos cualitativos en su momento enunciado y explicado.



Gráfico 7

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

Según las encuestas realizadas a los abogados de la provincia del Guayas, se aprecia que el 100% de la muestra encuestada tiene conocimiento de en qué consiste la Delincuencia o Criminalidad Organizada, lo que redundaba en estar totalmente de acuerdo con conocer la respuesta.

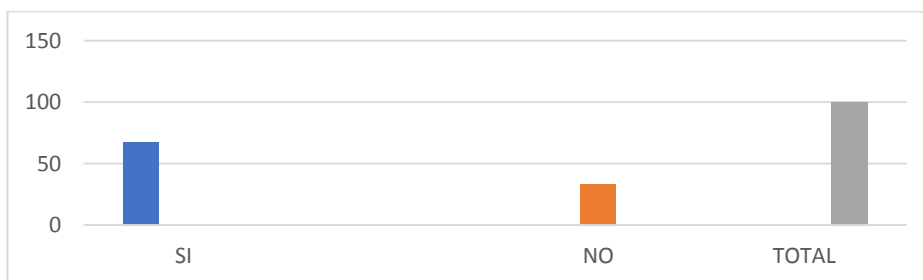


Gráfico 8

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

De los 193 abogados encuestados, se obtuvo las siguientes respuestas, el 67,36 % de la población manifestó que sí conocen cuáles son los elementos a tener en cuenta para determinar que se está ante un crimen en grupo organizado, mientras que el 27,64 % refiere que no lo conocen, solo el 5 % se muestra indiferente a la pregunta.

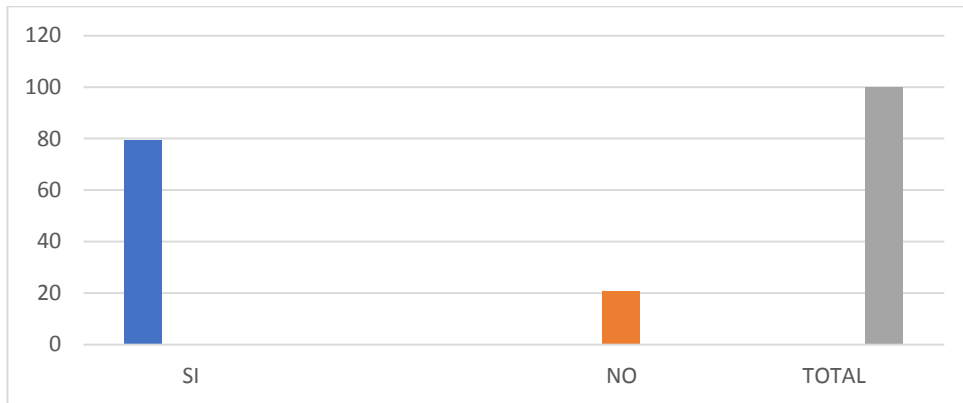


Gráfico 9

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

Se observa que el 79,27 % de los profesionales del derecho encuestados, conoce cuáles son las actividades delictivas afines a ser llevadas a cabo en grupos de criminalidad organizada, el 16,73 % indicó que lo desconocen, y nadie se muestra parcialmente de acuerdo o parcialmente en desacuerdo y solo el 4% es indiferente al tema.

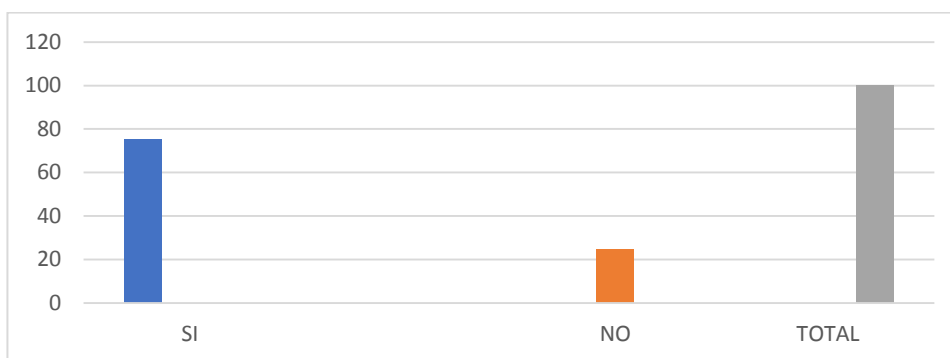


Gráfico 10

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

Conforme a los datos recopilados de las encuestas realizadas en el presente estudio, se establece que el 75,13 % encuestado conoce cuáles son los elementos normativos que configurarán por separados, los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, mientras que el 20,87 % lo desconoce, y el 4% se mantiene indiferente.

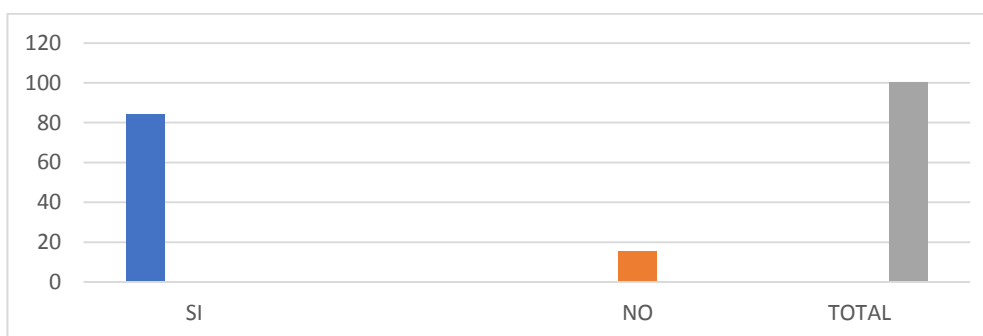


Gráfico 11

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

Con respecto la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, en cuanto a que abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, se obtuvo que, el 84,97% encuestado, entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita

previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, no abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, mientras que el 10,03 % entiende que si contienen todos los elementos necesarios, nadie en acuerdo, ni desacuerdo parcial y solo el 5% se mantiene indiferente sobre el tema.

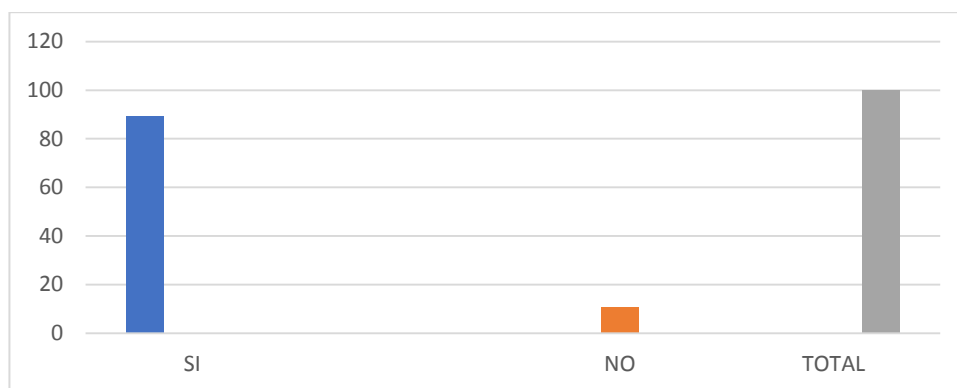


Gráfico 12

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Palacios (2021)

Análisis

En cuanto a la necesidad de modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP puede decirse que un 89,12 % de los encuestados ha respondido que sí es necesario modificarlos, pero, un 10,88 % dice que no es necesario, nadie se muestra indiferente y nadie en acuerdo o desacuerdo parcial.

En virtud de ello, se confirma a través de las dos últimas preguntas y las respuestas en ella recibidas, por mayoría, que es necesario modificar la configuración legal de ambos tipos penales, permitiendo así que sean abarcadores de una gama amplia de conductas delictivas que pueden configurar alguno de estos delitos.

PREGUNTA N°5

¿Entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado?

En cuyas respuestas se obtuvo como resultado que, adquirimos como resultado que, con respecto la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, en cuanto a que abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, se obtuvo que, el 84,97% encuestado, entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, no abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado, mientras que el 10,03 % entiende que si contienen todos los elementos necesarios, nadie en acuerdo, ni desacuerdo parcial y solo el 5% se mantiene indiferente sobre el tema.

La siguiente y última pregunta, que es el número 6,

¿Entiende usted que es necesario modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP?

Se obtuvo como resultado que, en cuanto a la necesidad de modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP puede decirse que un 89,12 % de los encuestados ha respondido que sí es necesario modificarlos, pero, un 10,88 % dice que no es necesario, nadie se muestra indiferente y nadie en acuerdo o desacuerdo parcial.

La tipicidad es un principio que en materia penal va estrechamente de la mano con el principio de legalidad, este último, el *nullum crime nulla poena sine lege*, establece en art. 5 numeral 1 del COIP, significa que no habrá delito ni pena, sin una ley previa que lo establezca, de modo que, al no existir previsto en la parte especial del COIP, un tipo penal que describa la delincuencia organizada y la asociación ilícita como conductas delictivas diferentes, pero afines y que tipifican formas de organización

criminal, ameritan de un atipicidad integra para evitar así, su sentido negativo, es decir, la atipicidad delictiva.

Con esta propuesta será beneficiada toda la ciudadanía, así como, el estado ecuatoriano, y la Asamblea Nacional, al poder salvar la omisión de haber dejado de crear unos tipos penales adecuados que describan todos los elementos normativos necesarios para conductas que puedan tipificar o la Delincuencia Organizada o la Asociación ilícita.

La propuesta tiene alta importancia, relevancia, pertinencia y de actualidad para el derecho y la jurisprudencia del Ecuador. Pues se fundamenta en los resultados de investigación obtenidos y permite visualizar una configuración legal correcta de los tipos penales previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, a partir de los elementos normativos que deben configurarlos, acorde al elemento estructural tipicidad que forma parte del concepto de delito dentro de su estructura.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO. -

El resultado del informe técnico permite establecer las siguientes conclusiones:

1.- Se percibe mucho desconocimiento teórico, metodológico y práctico sobre el uso y aplicación del art. 369 Delincuencia organizada y el art. 370 Asociación ilícita en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que forma empírica se traduce como necesidades de capacitación para los profesionales del derecho ecuatoriano en libre ejercicio, para los fiscales y jueces del Ecuador.

2.- En este sentido también se podría afirmar que hay poca o ninguna revisión de los resultados que presenta la doctrina ecuatoriana en cuanto al contenido del elemento tipicidad conformado por una serie de elementos normativos a localizarse tanto en el tipo penal subjetivo, como en el tipo penal objetivo de forma tal que puedan determinarse correctamente, la tipicidad delictiva, lo que conlleva a calificar o tipificar correctamente el hecho delictivo.

3.- Se considera también que, ambos tipos penales pueden quedar fusionados en uno, lo cual es la propuesta de este informe, evidenciar que ambos tipos penales pueden ser fusionados en uno, con una modalidad básica y otra modalidad agravada.

4.- Que la configuración legal actual de la Delincuencia organizada y la Asociación ilícita es así:

Artículo 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

Artículo 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Siendo que,

En tipo penal separado y subsiguiente yendo en sentido contrario a la gravedad delictiva se prevé el art. 370 con el tipo penal de Asociación ilícita, pese a que, su única diferencia, además de la redacción legal defectuosa es que se planifican ejecutan o preparan delitos de mayor o menor gravedad, es decir, en caso de la delincuencia organizada se planifican preparar y ejecutan delitos cuya sanción privativa de libertad excede los 5 años, poniéndose de manifiesto una figura delictiva derivada de tras principales, y que, en la asociación ilícita por el contrario se trabaja persiguiendo delitos cuya sanción privativa de libertad es inferior a 5 años, entonces, es percibirle que desde la técnica del derecho penal, en primer orden no deben tener tipos penales diferentes elementos normativos diferentes pues lo único que los hace diferir es la gravedad del delito o de los delitos a los que se dedican, pero tanto los elementos normativos legales, estructurales como circunstanciales han de ser los mismos.

5.- En buena lid, se debiera contra con una modalidad básica de delincuencia organizada y una modalidad agravada, sin dejar ligar a la confusión que puede provocar el término de asociación y por demás, ilícita que da al traste con la conformación de sociedades mercantiles que no cumplen determinados requisitos de constitución. Pues en este caso se está ante acciones u omisiones mucho más graves y peligrosas que ameritan un reproche social mucho mayor. Amén del nivel de exigibilidad de conducta distinta a la cometida por parte del Estado.

6.- Que la correcta configuración legal de los arts. 369 y 370 debe quedar fusionado en una, suprimiéndose por ejemplo el art. 370, y quedaría un nuevo art. 369 redactada así:

Artículo 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que de previo y común acuerdo con dos o más personas dispongan conformar un grupo estructurado u organizado para delinquir ya sea que, su vigencia en el tiempo sea permanente o eventual, y cuenten con objetivos criminales definidos, con estructura de mando y roles asignados para la actividad delictiva, financien, apoyen, coadyuven, preparen, capaciten, ejecuten, trasladen, diseñen, ordenen, acaten, o planifiquen cualquier actividad delictiva ya sea a nivel local, nacional o internacional y sea cual fuere el beneficio o rédito esperado, y siempre que, los delitos cuya ejecución persiguen, tengan una sanción privativa de libertad, inferior a 5 años, será sancionado con pena privativa

de libertad de tres a cinco años y las sanciones accesorias o complementarias que, de la naturaleza de cada caso se necesiten.

Si los delitos cuya ejecución persiguen, prevén una sanción privativa de libertad, de cinco años de privación de libertad en adelante, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez años, y las sanciones accesorias o complementarias que, de la naturaleza de cada caso se necesiten.

Ofreciéndose de esta forma, no solo la visión crítica del problema diagnosticado, sino, además, la solución al mismo.

RECOMENDACIONES DEL INFORME TÉCNICO.-

1. Motivar a la actualización de conocimiento teórico, metodológico y práctico sobre el uso y aplicación del art. 369 Delincuencia organizada y el art. 370 Asociación ilícita en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con talleres de capacitación para los profesionales del derecho ecuatoriano en libre ejercicio, para los fiscales y jueces del Ecuador.
2. Capacitar sobre la estructura del delito, la teoría del delito, y los elementos estructurales que le conforman, especificando en los elementos normativos que conforman el elemento estructural tipicidad para poder aplicar correctamente la teoría del delito y la técnica del Derecho penal.
3. Proponer la promoción de este resultado de investigación y el contenido de este informe a través de eventos y seminarios científicos, a fin de evidenciar el resultado de la revisión crítica de las configuraciones legales actualmente, establecidas en los artículos 369 y 370 del COIP, y explicar la necesidad de tener en cuenta estos argumentos informados para que se valore por la Asamblea Nacional la posible modificación legislativa.

Conclusiones Generales

Primera: La criminalidad organizada tiene antecedentes muy antiguos en la evolución de la humanidad y siempre se caracterizó por conformarse por grupos criminales organizados, estructurados, en los que se requiere un mando o control sobre el grupo y la distribución de funciones y roles.

Segunda: La delincuencia organizada está presente en el mundo y, por su puesto, en Latinoamérica y Ecuador. Los últimos tiempos han denotado en la región crimen organizado alrededor del narcotráfico donde han destacado en sentido negativo, países como Colombia y México, lo cual, además ha influenciado en la realidad latinoamericana.

Tercera: En virtud del incremento y gravedad del actuar delictivo a través de la criminalidad organizada en el mundo, se han dictado por diferentes organismos internacionales, una serie de instrumentos internacionales encaminados a combatir la criminalidad organizada, por su parte, los países signatarios de dichas normas

supranacionales han quedado vinculados a adaptar su normativa interna a combatir el crimen organizado, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos y de los cambios legislativos lo que ha sucedido es el incremento ostensible de la criminalidad organizada en todo el mundo, así como, en Latinoamérica.

Cuarta: Entre las acciones a llevar a cabo por el Estado ecuatoriano para combatir y enfrentar la criminalidad organizada está la creación de tipos penales capaces de subsumir dichas conductas, los cuales, por demás, deberán respetar la técnica del derecho penal y la concurrencia de elementos normativos que sean capaces de subsumir dichas conductas de forma íntegra, sin que se provoque impunidad delictiva.

Quinta: Específicamente, los tipos penales de Delincuencia organizada y Asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del Código Orgánico Integral Penal, ameritan ser modificados para que puedan contar con los elementos normativos necesarios para encuadrar de forma típica las conductas delictivas en cuestión.

Recomendaciones Generales

- 1- Se recomienda a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establezca la posibilidad de impartir seminarios y capacitaciones para dar a conocer entre estudiantes y abogados, el resultado de esta investigación a fin de comprender la necesidad de implementar la reforma legislativa que en este trabajo se propone.

- 2- A la Asamblea Nacional le recomendamos evalúe esta propuesta a fin de implementar la reforma legislativa a los artículos 369 y 370 del COIP en el sentido que ha sido aquí, propuesto.

- 3- Se recomienda a los factores involucrados tener en cuenta esta propuesta investigativa toda vez que está confirmada por métodos y técnicas de investigación, así como por el resultado de las mismas y la confirmación de los conceptos trabajados en la parte teórica de esta investigación.

Referencias Bibliográficas

- Antón, J. (1986), Derecho penal. Madrid: Akal.
- Barata, A., (1997), Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Editorial Lex, Argentina.
- Borja, E. (2003) “Problemas Político-Criminales Actuales de las Sociedades Occidentales”. Parte Especial. Editorial Jurídica Continental. San José. Costa Rica.
- Bustos, J., (1984), Manual de Derecho Penal Español, Bases y Evolución del Derecho, Parte General 1, Barcelona España.
- Brucet, L. (2007). El Crimen Organizado. México D.F.: Porrúa.
- Cabanellas, G. (2012), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- Cancio, M., Ferrante, M., y Sancinetti, M. (1998). Teoría de la imputación objetiva. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Carrara, F. (1991), Programa de Derecho Criminal, Proyecto Editorial Carrara.
- Cobo, T. (2014), El procedimiento Administrativo Sancionador Tipo. Barcelona, Bosch.
- Cornejo, A. (2001). Asociación Ilícita y Delitos Contra el Orden Público. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Günther, J. (2008), La Imputación Objetiva en Derecho. Lima Perú: Palestra.
- Hassemer, Winfried (2002) “Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad organizada”. Traducción de Alfredo Chirino Sánchez. Revista Judicial Justicia de Paz. N° 11. Año V. Volumen I. Enero-abril-2002.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2010), Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense, Bogotá.
- Jescheck, H., y Weigend, T., (2002), Tratado de Derecho Penal. Parte General, Trad.: OLMEDO, Manuel, Granada: Editorial Comares.
- Jiménez, L. (1963). Tratado de Derecho penal. Tomo II. Buenos Aires: Losada.
- Jiménez de Asúa, L. (1970). Tratado de Derecho Penal. El delito y su Exteriorización (Vol. VII). Buenos Aires: Losada.
- Kelsen, H. (2005). Teoría general del derecho y del Estado. Trad. Eduardo García Máynez. México D. F.: UNAM.

- Linares, J. (1992). El Concepto de Orden Público. Buenos Aires: Academia de Derecho y Ciencias Sociales.
- López, J. (2015). Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos. Madrid: Dykinson.
- Luzón, J. (2005). Compendio de Derecho penal. Parte General. Madrid: Dykinson.
- Luzón, D. (1996). Curso de Derecho penal. Parte General. Madrid: Universitas.
- Maggiore, G., (2000), Derecho penal. Parte especial. De los delitos en particular, Temis.
- Morales, M. (2011), Manual de Derecho Administrativo. Quito: CPE.
- Niño, L. (1998) “Criminalidad Organizada” en Crónicas Iberoamericanas. Revista Penal.
- Rivera, J. (1998), Instituto de estudios en seguridad el crimen organizado, Número 2. Editorial Praxis. Barcelona. España.
- Rojas, F. (2006). El Crimen Organizado Internacional. San José: FLACSO.
- Rojas, F. (2008). Introducción. En F. Rojas, & L. Solís, Crimen organizado en América Latina y el Caribe (págs. 9-16). Santiago de Chile: FLACSO.
- Organización de Estados Americanos. (2016). La Seguridad Pública en las Américas. Retos y Oportunidades. Washington, DC: Organización de Estados Americanos.
- Organización de las Naciones Unidas (2010). Plan Mundial para el Decenio de Acción para Seguridad.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). Traumatismos causados por el tránsito y discapacidad.
- Pérez, A. (1996), Seguridad jurídica, voz en la obra colectiva a cargo de E. Garzón Valdés y F. Laporta, El derecho y la justicia, de la Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, Madrid.
- Zaffaroni, E. (1996) “El Crimen Organizado”. Una categoría frustrada. Editorial LEYER. Santafé de Bogotá. Colombia. Segunda edición. Colombia.
- Zaffaroni, E. (2001) “En torno al concepto de Crimen Organizado” en 62 ENERO - JUNIO 2012 • REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA
- Zúñiga Rodríguez, Laura (2002) “Criminalidad de empresa, criminalidad organizada y modelos de imputación penal” en Criminalidad Organizada y Delincuencia

Económica. Estudios en homenaje al Profesor Herney Hoyos Garcés. Editorial Gustavo Ibañez. Bogotá. Colombia.

Zúñiga Rodríguez, Laura (2002) “Redes Internacionales y Criminalidad: A propósito del modelo de participación en organización criminal” en El Derecho Penal ante la Globalización”. Colex. Madrid. España.

Legisgrafía

Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011

Código Orgánico Integral Penal, Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 – 59

Plan Nacional para el Buen Vivir. (2013-2017). Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (25 de junio de 2012). Reformada 2016. Registro Oficial Suplemento 731

ANEXOS

Encuesta

PREGUNTA No. 1

¿Tiene conocimiento usted de qué es la Criminalidad Organizada?

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted cuáles son los elementos a tener en cuenta para determinar cuándo el crimen es organizado y puede ser considerado criminalidad organizada?

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted cuáles son las actividades delictivas afines a la criminalidad organizada?

PREGUNTA No. 4

¿Conoce usted la configuración legal de los tipos penales de Delincuencia organizada y Asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP?

PREGUNTA No. 5

¿Entiende que la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP, abarcan íntegramente los elementos requeridos para tipificar las modalidades actuales de crimen organizado?

PREGUNTA No. 6

¿Entiende usted que es necesario modificar la configuración legal de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita previstos en los arts. 369 y 370 del COIP?